

Modificación OF nº 3 Impuesto de Actividades Económicas para 2027

Expediente: 0046385/2026

Carpeta: C-004525350

Procedimiento: Ordenanzas fiscales: aprobación y modificación

Entidad gestora: NEGOCIADO DE ORDENANZAS FISCALES Y ASUNTOS
GENERALES

Fecha inicio: 05/06/2026

Fecha/hora exportación: 02/10/2026 10:04



Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Condición previa: la modificación que se propone **no supone la disminución** generalizada aplicada a todas las **tarifas** preexistentes de la Ordenanza Fiscal

Objeto (breve descripción de lo que se pretende con la modificación):

Se modifican redacciones de los artículos 8.2 y 8.3 relativa a la bonificación por incremento en al menos el 3% el promedio de su plantilla, para adecuarse al criterio de la Junta de Reclamaciones Económico Administrativa de Zaragoza en cuanto a la forma de conteo.

Establecer la forma de cómputo del personal fijo discontinuo, personal en ERE, documentación requerida...

Igualmente se propone una graduación en cuanto a la obligación de mantenimiento del empleo creado para mantener la bonificación, en tanto que entendemos que se penalizan excesivamente pequeñas pérdidas de empleo.

Se adecúa el artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación a través del trámite de autoliquidación iniciado en 2024.

Se modifica el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos.

Se retira la disposición transitoria por haber quedado obsoleta.

¿Supone la **creación de una nueva tarifa** que no está recogida en la actual Ordenanza Fiscal? (Marcar lo que proceda):

(x) NO.

() SI.

En este caso resulta obligatorio aportar el estudio económico en el que se soporta la cuantía fijada para la tarifa.

¿Se pretende **aplicar o incrementar alguna bonificación o exención**? (Marcar lo que proceda):
(Indicación: la concesión de bonificaciones o exenciones de los tributos está sujeta a reserva de ley).

(x) NO.

() SI.

En este caso, resulta obligatorio identificar la fundamentación jurídica de la aplicación o incremento de la bonificación o exención.

¿Se pretende **incrementar el tipo de gravamen o todas las tarifas previstas en el incremento del IPC desde la última de la última modificación**? (Marcar lo que proceda):

(Indicación: la concesión de bonificaciones o exenciones de los tributos está sujeta a reserva de ley).

(x) NO.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



() SI. En ese caso, indicar porcentaje de incrementar e indicar en la tabla de abajo las tarifas afectadas.		
ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL DE LA ORDENANZA	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR O INCORPORAR A NUEVO (Marcar en rojo los cambios que se introduzcan)
Artículo 8.2.B	Artículo 8.2.B Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento. A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada. La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación: – Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios – Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en los dos ejercicios anteriores – Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior. – Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior Artículo 8.3. Para la determinación de las bonificaciones previstas en el apartado 2 de este artículo resultarán de aplicación las siguientes reglas: 2ª A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos: a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad. b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.	Artículo 8.2.B Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, como mínimo el 3%, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento. A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral. La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación: – Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios. – Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior. – Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior. – Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior. Artículo 8.3. Para la determinación de las bonificaciones previstas en el apartado 2 de este artículo resultarán de aplicación las siguientes reglas: 2ª A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos: a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad. b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
Artículo 8.3.		



c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local. d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja en la baja actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años. [...] 3ª. A efectos del cálculo de la bonificación por creación de empleo se tendrán en cuenta lo siguiente: a) La Tasa de incremento medio en % (T) será la resultante de aplicar la siguiente formula: $T = (tf - ti) \times 100 / ti$ Siendo: T = Tasa incremento medio en %. tf = Número de trabajadores con contrato indefinido en período final comparado. ti = Número de trabajadores con contrato indefinido en período inicial comparado. b) Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Zaragoza. [...] 5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos: a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local. b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.	c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local. d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja en la baja en la misma actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años. [...] 3ª. A efectos del cálculo de la bonificación por creación de empleo se tendrán en cuenta lo siguiente: a) La Tasa de incremento medio en % (T) será la resultante de aplicar la siguiente formula: $T = (tf - ti) \times 100 / ti$ Siendo: T = Tasa incremento medio en %. tf = Número de trabajadores con contrato indefinido en período final comparado. ti = Número de trabajadores con contrato indefinido en período inicial comparado. b) Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Zaragoza. c) Para los trabajadores con contrato fijo discontinuo se contabilizará la fracción de jornada equivalente anual (número de horas trabajadas entre número de horas de la jornada anual según convenio colectivo) y exclusivamente si esta fracción es igual o superior al 50%. [...] 5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos: a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local. b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato. b) Por creación de empleo: - todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores - resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente); - Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes; - certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes; - documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución
---	--

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Propuesta de modificación Ordenanza Fiscal nº3	ID FIRMA	16025813	PÁGINA	3 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. MARIA DEL MAR ZUERAS ALVAREZ - LA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA				08 de junio de 2026	



	c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación. d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria. e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponible sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente. [...]	sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente. c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, TC2—Relación Nominal de Trabajadores (RNT) de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación. d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria. e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponible sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente. [...] 7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores
--	---	---

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Propuesta de modificación Ordenanza Fiscal nº3	ID FIRMA	16025813	PÁGINA	4 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. MARIA DEL MAR ZUERAS ALVAREZ - LA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA				08 de junio de 2026	



	respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes: <table><tr><th>Porcentaje de creación de empleo</th><th>Cuantía a reintegrar</th></tr><tr><td>Entre 2,99% y 2,90%</td><td>Reintegrará el 20% de la bonificación</td></tr><tr><td>Entre 2,89% y 2,80%</td><td>Reintegrará el 40% de la bonificación</td></tr><tr><td>Entre 2,79% y 2,70%</td><td>Reintegrará el 60% de la bonificación</td></tr><tr><td>Por debajo de 2,69%</td><td>Reintegrará el 100% de la bonificación</td></tr></table> Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo. La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.	Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar	Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación	Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación	Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación	Por debajo de 2,69%	Reintegrará el 100% de la bonificación
Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar										
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación										
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación										
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación										
Por debajo de 2,69%	Reintegrará el 100% de la bonificación										
Artículo 11.-	Artículo 11.- Declaraciones de alta. Autoliquidación 1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. 2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación y a ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el impreso habilitado al efecto. Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. La declaración de alta y la correspondiente autoliquidación se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto. 3. No estarán obligados a presentar declaración de alta: a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza. b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán										

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



Artículo 12.-	presentar declaración de alta sin ingreso. 4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota. Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan. 5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota. 6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales. 7. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación. 8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el momento de la presentación de la misma. 9. No obstante lo anterior, los contribuyentes que domicilien los sucesivos pagos a través de entidad bancaria autorizada podrán disfrutar del beneficio de distribuir el pago del importe de la autoliquidación en dos partes: La primera del 50%, debiendo hacerse efectiva en el momento de presentar la autoliquidación siempre y cuando ésta se produzca en el primer semestre del ejercicio. La segunda del 50% girándose a través de la entidad bancaria indicada por el interesado en el mes de noviembre coincidiendo con el período voluntario anual del Padrón de Contribuyentes. Por razones de economía administrativa, no procederá la distribución del pago cuando la deuda tributaria sea inferior a 300,51 euros. Tampoco procederá cuando el contribuyente tenga derecho a gozar de las bonificaciones a que hace referencia la Disposición transitoria de esta Ordenanza 10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. 11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración	autoliquidación sin pago de cuota. 4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota. Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan. 5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota. 6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación, junto a la autoliquidación, aportará en sede electrónica la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales. 7. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación. 8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el momento de la presentación de la misma. 9. No obstante lo anterior, los contribuyentes que domicilien los sucesivos pagos a través de entidad bancaria autorizada podrán disfrutar del beneficio de distribuir el pago del importe de la autoliquidación en dos partes: La primera del 50%, debiendo hacerse efectiva en el momento de presentar la autoliquidación siempre y cuando ésta se produzca en el primer semestre del ejercicio. La segunda del 50% girándose a través de la entidad bancaria indicada por el interesado en el mes de noviembre coincidiendo con el período voluntario anual del Padrón de Contribuyentes. Por razones de economía administrativa, no procederá la distribución del pago cuando la deuda tributaria sea inferior a 300,51 euros. Tampoco procederá cuando el contribuyente tenga derecho a gozar de las bonificaciones a que hace referencia la Disposición transitoria de esta Ordenanza 10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación. 11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración
Artículo 12.-	Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos 1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar	Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos 1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar



	lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación. 2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla. Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquélla rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo. Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso- administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente. 3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa	lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación. 2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla. Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquélla rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo. Transcurridos tres seis meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente. en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa. Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa. 3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el potestativo recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso- administrativa.
Artículo 17.-	Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias 1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria. 2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.	Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias 1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria. 2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.
Disposición Transitoria	Disposición Transitoria En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre,	Disposición Transitoria En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre,

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Propuesta de modificación Ordenanza Fiscal nº3	ID FIRMA	16025813	PÁGINA	7 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. MARIA DEL MAR ZUERAS ALVAREZ - LA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA				08 de junio de 2026	



	continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación	continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación
--	---	--

Afección para los ingresos (Marcar lo que proceda):

(x) NO.

() SI.

En este caso se cuantificará el incremento o reducción que para los ingresos supone la modificación propuesta respecto al ejercicio inmediatamente anterior.

I.C. de Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

La Jefa de la Oficina de Gestión Tributaria

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO		Propuesta de modificación Ordenanza Fiscal nº3	ID FIRMA	16025813	PÁGINA	8 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE			FECHA FIRMA			
1. MARIA DEL MAR ZUERAS ALVAREZ - LA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA			08 de junio de 2026			


PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
A la Asesoría Jurídica Municipal

1. Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se proponen las siguientes modificaciones:

- Se modifican los artículos 8.2.b) y 8.3 relativos a la bonificación por incremento en un mínimo del 3% el promedio de su plantilla, para adecuarse al criterio de la Junta de Reclamaciones Económica Administrativa de Zaragoza en cuanto a la forma de conteo a través del establecimiento de una forma específica del cómputo del personal fijo discontinuo, en ERE,... así como la documentación requerida para su obtención.

Asimismo, se propone una graduación en cuanto a la obligación de mantenimiento del empleo creado para mantener la bonificación, en tanto que se entiende que se penalizan excesivamente pequeñas pérdidas de empleo.

-Se adecúa el artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024.

-Se modifica en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos.

-Se retira la disposición transitoria por haber quedado obsoleta al estar referida a la aplicación de las bonificaciones por inicio de la actividad tras la entrada en vigor de la Ley 51/2002, cuya transición por el transcurso de los años ya ha quedado plenamente consolidada y firme.

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2026 ORDENANZA FISCAL N°3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N°3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
Artículo 8. 2. b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados	Artículo 8. 2. b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	1 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES		FECHA FIRMA			
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)		12 de junio de 2026			
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		12 de junio de 2026			



EXPEDIENTE N°0046385/2026

improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en los dos ejercicios anteriores
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior

[...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja en la baja actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- b) Por creación de empleo, la acreditación de la

improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. **No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.** En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, **como mínimo el 3%,** debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, **siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.**

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados ~~en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.~~
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.

[...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja **en la baja en la misma** actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	2 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	12 de junio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					12 de junio de 2026



EXPEDIENTE N°0046385/2026

documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.

~~b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.~~

b) Por creación de empleo:

-todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores

-resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);

-Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes;

-certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;

-documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, ~~TC2-Relación Nominal de Trabajadores (RNT)~~ de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte ~~correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.~~

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de



EXPEDIENTE N°0046385/2026

 Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4MTIXNzY4NDY1NTA4ODc0MDk4

la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Por debajo de 2,69%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	4 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES		FECHA FIRMA			
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)		12 de junio de 2026			
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		12 de junio de 2026			



EXPEDIENTE N°0046385/2026

	cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo. La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.
--	---

Mediante las propuestas de modificación abordadas en el artículo 8:

- En el artículo 8.2 se regula la fórmula de control del cumplimiento del requisito del incremento del empleo del 3% comparando el ejercicio anterior al de la bonificación con el inmediatamente anterior al mismo y acreditándose dicho incremento una vez finalizado, computando la fracción correspondiente de reducción de jornada en caso de trabajadores sometidos al expediente de regulación temporal de empleo.

- En el artículo 8.3 se desarrolla la documentación a presentar para acreditar la creación de empleo de la bonificación anterior incluyendo los contratos de trabajo, resolución de reconocimiento de trabajadores indefinidos, y los certificados de ERTE, como aquellos tomados en consideración para calcular la fracción en el cómputo del 3%, sin perjuicio de la adecuación de la terminología del TC2 por el de Relación Nominal de Trabajadores Actual, y se indica la singularidad del cómputo del 50% para la contratación fija discontinua.

Asimismo, se establece una progresividad en la exigencia de reintegro de la bonificación obtenida según el incumplimiento respecto del 3% exigible, partiendo de una pérdida del 20% si el mantenimiento de incremento es de un 2,90% a 2,99% hasta un 100% si es inferior al 60% que podrán realizarse de una forma acumulativa durante los 3 años en que deben mantener el empleo.

TEXTO ACTUAL 2026				PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027			
ORDENANZA FISCAL N°3				ORDENANZA FISCAL N°3			
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas				Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas			
Artículo	11.-	Declaraciones	de alta.	Artículo	11.-	Declaraciones	de alta.
Autoliquidación				Autoliquidación			
1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.				1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.			
2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación y a ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el impreso				2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la mediante la correspondiente autoliquidación y a e ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el impreso			

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	5 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				12 de junio de 2026	
				12 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

habilitado al efecto.

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. La declaración de alta y la correspondiente autoliquidación se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que

la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso.

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

[...]

10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la

~~habilitado al efecto.~~ trámite electrónico habilitado.

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula ~~así como la~~ **mediante la** correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. ~~La declaración de alta y la correspondiente autoliquidación se presentarán~~ **presentarán** durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso **mediante autoliquidación sin pago de cuota.**

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo ~~deberá acompañar a la~~ **autoliquidación, junto a la autoliquidación, aportará en sede electrónica** la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

[...]

~~10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento~~



EXPEDIENTE N°0046385/2026

liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

~~o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.~~

No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación.

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

Mediante la modificación del artículo 11, se adapta la terminología al sistema de gestión actual de autoliquidación y mediante procedimiento electrónico, incluyendo expresamente en el apartado 10 el efecto de tenerse como incumplida la obligación de alta si no se presenta la solicitud y se ingresa la autoliquidación en plazo.

TEXTO ACTUAL 2026

ORDENANZA FISCAL N°3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027

ORDENANZA FISCAL N°3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos **tres seis** meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir,

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	7 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				12 de junio de 2026	
				12 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso- administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.
2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~

en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el **potestativo** recurso de reposición previo a la **reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a** la vía contencioso- administrativa.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.
2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el ~~apartado 4 del~~ artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

A tenor de la adaptación de la ordenanza fiscal al sistema de gestión mediante autoliquidación, se adapta el plazo máximo transcurrido el cual la solicitud de devolución de ingresos por rectificación de autoliquidación se entenderá desestimada, indicando expresamente la necesidad de acudir a la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativa para agotar vía y proceder a su impugnación en vía judicial.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	8 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			12 de junio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			12 de junio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

TEXTO ACTUAL 2026 ORDENANZA FISCAL N°3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas Disposición Transitoria En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N°3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas Disposición Transitoria En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación
---	---

Se propone elimina al quedar ya consolidadas las situaciones jurídicas derivadas de la aplicación de esta Disposición Transitoria.

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3, en su artículo 8.2, 8.3 ,11,12,17 y Disposición Transitoria.

2. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LAPCAP), habida cuenta de su exclusión en la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales de conformidad con la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023, nº108/2023.

3. La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que introducen mejoras en la aplicación de bonificaciones existentes para moderar sus efectos y controlar su correcta aplicación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	9 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			12 de junio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			12 de junio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de documentación de valor esencial a la hora de valorar la efectiva creación de puestos de trabajo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes sino a través de la presentación de información a la que no tiene acceso directo la Oficina de Gestión Tributaria para acreditar la consolidación del derecho a obtener el beneficio fiscal otorgado.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente a través de los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, y se delimita de forma clara y concisa tanto la forma de cálculo del beneficio fiscal como la documentación que debe presentar el contribuyente.

4. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de efectuar modificaciones puntuales en la Ordenanza Fiscal sin que se considere exista una especial afección a dichas reformas por razón de género.

5. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	10 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			12 de junio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			12 de junio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

6. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

7. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, por cuanto no supone la ejecución de gasto alguno ni el reconocimiento de ingresos de carácter patrimonial.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la letra a) del párrafo 3.3 del Decreto de la Alcaldía de 18 de septiembre de 2023 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales, se remite el expediente de referencia a esa Asesoría Jurídica Municipal para informe del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal que se contiene en la propuesta que se transcribe a continuación, y que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del art. 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a fecha de la firma electrónica

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	11 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			12 de junio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			12 de junio de 2026		



ANEXO
MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N° 3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se plantean modificaciones en el artículo 8 en el ámbito de la bonificación por incremento en la creación de empleo de un mínimo de un 3% y especificando la documentación a aportar en la solicitud de bonificación. Asimismo, se propone la reforma del artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024, la modificación en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos y la eliminación de la disposición transitoria de la ordenanza por haber quedado obsoleta.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que introducen mejoras en la aplicación de bonificaciones existentes para moderar sus efectos y controlar su correcta aplicación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de documentación de valor esencial a la hora de valorar la efectiva creación de puestos de trabajo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes sino a través de la presentación de información a la que no tiene acceso directo la Oficina de Gestión Tributaria para acreditar la consolidación del derecho a obtener el beneficio fiscal otorgado.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente a través de los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, y se delimita de forma clara y concisa tanto la forma de cálculo del beneficio fiscal como la documentación que debe presentar el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 8

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	12 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			12 de junio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			12 de junio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

2.

b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. ~~referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.~~

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. **No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.** En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, **como mínimo el 3%**, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, **siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.**

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados ~~en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.~~
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.
- [...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja **en la misma** actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- ~~b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.~~
- b) Por creación de empleo:
 - todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores
 - resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);
 - Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes;

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	13 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			12 de junio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			12 de junio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

-certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;

-documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMa y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, ~~TC2—Relación Nominal de Trabajadores (RNT)~~ de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte ~~correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.~~

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

6ª. La bonificación por creación de empleo, por el establecimiento de un plan de transporte, por la utilización o producción de energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o cogeneración y por rendimiento neto de la actividad económica negativo tienen carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se soliciten.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Entre 2,69% y 2,60%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	14 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES		FECHA FIRMA			
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)		12 de junio de 2026			
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		12 de junio de 2026			



EXPEDIENTE N°0046385/2026

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.

Artículo 11.- Declaraciones de alta. Autoliquidación

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, ~~así como la~~ **mediante la** correspondiente autoliquidación ~~y a~~ **e** ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el ~~impreso habilitado al efecto. trámite electrónico habilitado.~~

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula ~~mediante la~~ **así como la** correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. ~~La declaración de alta y la~~ **mediante la** correspondiente autoliquidación ~~se presentará~~ **presentarán** durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.
- Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso **mediante autoliquidación sin pago de cuota.**

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo ~~deberá acompañar a la~~ **autoliquidación, junto a la** autoliquidación, **aportará en sede electrónica** la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

7. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el momento de la presentación de la misma.

9. No obstante lo anterior, los contribuyentes que domicilien los sucesivos pagos a través de entidad bancaria autorizada podrán disfrutar del beneficio de distribuir el pago del importe de la autoliquidación en dos partes:

La primera del 50%, debiendo hacerse efectiva en el momento de presentar la autoliquidación siempre y cuando ésta se produzca en el primer semestre del ejercicio.

La segunda del 50% girándose a través de la entidad bancaria indicada por el interesado en el mes de noviembre coincidiendo con el período voluntario anual del Padrón de Contribuyentes.

Por razones de economía administrativa, no procederá la distribución del pago cuando la deuda tributaria sea inferior a 300,51 euros. Tampoco procederá cuando el contribuyente tenga derecho a gozar de las bonificaciones a que hace referencia la Disposición transitoria de esta Ordenanza



EXPEDIENTE N°0046385/2026

~~10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.~~

No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación.

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos ~~tres~~ **seis** meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, ~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~ en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto ~~el potestativo~~ **el potestativo** recurso de reposición previo ~~a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso-administrativa.~~

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.

2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el ~~apartado 4 del~~ artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

~~En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación~~

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	16060350	PÁGINA	16 / 16
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			12 de junio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			12 de junio de 2026		



Expte.36.134/2026

AL JEFE DE SERVICIO DE FINANCIACION:

Se ha remitido expediente relativo a **la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del impuesto de actividades económicas** y, dentro del plazo conferido por el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de las Administraciones Públicas se emite el siguiente:

INFORME**A.- Competencia de la Asesoría Jurídica para su emisión y carácter del mismo.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del Decreto de Alcaldía de 23 de mayo de 2012, los proyectos de elaboración o modificación de una disposición de carácter general previamente a su tramitación deberán ir acompañados de un informe sobre la adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia y serán sometidos en su trámite a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, que se pronunciará sobre el respeto a tales principios y propondrá, en su caso, las alternativas tendentes a su cumplimiento. En el apartado cuarto de dicho Decreto se encomendó a la Asesoría Jurídica la elaboración de una normativa de régimen interno que regulará su organización y funcionamiento y que recogiera, entre otras funciones, la de informar preceptivamente los proyectos de reglamentos y ordenanzas municipales.

Por Decreto de Alcaldía de 18 de septiembre de 2023, se estableció la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y la adscripción de los organismos públicos municipales, atribuyendo la competencia a la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de la función consultiva, en el apartado Segundo, punto 3.3, de informar, con carácter previo y preceptivo, entre otros asuntos, los proyectos y modificaciones de ordenanzas, reglamentos y proposiciones normativas.

De otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 160.2 del Reglamento Orgánico municipal, la Asesoría Jurídica debe emitir su informe dentro del plazo que exija el propio procedimiento legal en que haya de insertarse el dictamen, y, en los demás casos, en el plazo de quince días a contar desde la solicitud de informe por los órganos correspondientes. El informe tiene el carácter de preceptivo pero no es vinculante, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Procedimiento que debe seguirse en la elaboración y aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza.

1

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	INFORME ASESORIA JURIDICA	ID FIRMA	16155552	PÁGINA	1 / 4
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. M CRISTINA MORENO CASADO - LETRADA ASESORA				FECHA FIRMA 24 de junio de 2026	



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): «Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley».

Por su parte, el artículo 16.1, in fine, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) señala que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El artículo 17 TRLHL indica que el acuerdo provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales debe exponerse en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; además debe ser publicado en el boletín oficial de la provincia y además, en un diario de ellos de mayor difusión de la Provincia.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales deben adoptar los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación deben ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por último, el artículo 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ) establece que:

«Las ordenanzas fiscales se tramitarán conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior, con las siguientes especialidades:

a) Aprobación del proyecto de ordenanza fiscal por el Gobierno de Zaragoza y remisión a la Comisión plenaria correspondiente para su dictamen y aprobación inicial.

b) Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal por la Comisión plenaria, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) La Comisión plenaria competente propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones presentadas y la aprobación en acto único de la ordenanza fiscal resultante. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, la ordenanza fiscal se entenderá definitivamente aprobada.»

En concreto, el artículo 48 LCZ al que alude el precepto que acabamos de transcribir, indica en el apartado 5 que la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico.



De otro lado, el artículo 128 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) preceptúa que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno Locales, de acuerdo con lo previsto en la LRBRL.

El artículo 129 de la LPACAP recoge los principios de buena regulación y prescribe que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo en el preámbulo de los proyectos de reglamento, quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En la propuesta remitida se afirma que se respetan dichos principios.

También se indica que se ha prescindido del trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 LAPCAP, habida cuenta de su exclusión en la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023, nº108/2023.

TERCERA.- Análisis del proyecto de modificación de la ordenanza.

Se modifica el artículo 8.2.b) que regula la fórmula de control del cumplimiento del requisito del incremento del empleo del 3%, comparando el ejercicio anterior al de la bonificación con el inmediatamente anterior al mismo y acreditándose dicho incremento una vez finalizado, computando la fracción correspondiente de reducción de jornada en caso de trabajadores sometidos al expediente de regulación temporal de empleo.

Se modifica el artículo 8.3:

Se indica la singularidad del cómputo del 50% para la contratación fija discontinua.

Se adiciona, a efectos del cálculo de la bonificación del 50%, el supuesto de trabajadores con contrato fijo discontinuo incluyendo un nuevo subapartado en el apartado 3ª.

Se concreta la documentación a presentar para acreditar la creación de empleo del 50%, incluyendo los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior, la resolución de reconocimiento de alta en la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos, los certificados de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada).

Se adecúa la terminología, sustituyendo el TC2 por la Relación Nominal de Trabajadores (RNT).

Se establece que la acreditación del mantenimiento del empleo debe efectuarse en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que este obligado el sujeto pasivo mediante la presentación del informe de vida laboral.

Asimismo, se establece, una progresividad en la exigencia de reintegro de la bonificación obtenida, según el incumplimiento respecto del 3% exigible, partiendo de un reintegro del 20% si el mantenimiento de incremento es de un 2,90% a 2,99%, hasta un 100% si es inferior al 2,69% que podrán realizarse de una forma acumulativa durante los 3 años en que deben mantener el empleo.

Las modificaciones se adecúan a lo establecido en el artículo 88.1. b) del TRLHL.

Se modifica el artículo 11 para adaptar la terminología al sistema de gestión de autoliquidación mediante procedimiento electrónico.



Se da nueva redacción al apartado 10 del artículo 11 concretando el incumplimiento de la obligación de alta si no se presenta la solicitud y se ingresa la autoliquidación en plazo.

Se modifica en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizarlo con el plazo previsto en la Ley General Tributaria, pasando de tres a seis meses. También se clarifica el régimen de los recursos.

Por último se elimina la disposición transitoria por haber quedado obsoleta al venir referida a la aplicación de las bonificaciones por inicio de la actividad tras la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 9/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo expuesto, no encontramos inconveniente legal alguno para la aprobación de la modificación que se propone en la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre actividades económicas (IAE), en los términos que obran en el expediente remitido.

Este es nuestro parecer jurídico que, como siempre, sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

I.C. de Zaragoza en el día de la firma electrónica.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas

1. Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se proponen las siguientes modificaciones:

- Se modifican los artículos 8.2.b) y 8.3 relativos a la bonificación por incremento en un mínimo del 3% el promedio de su plantilla, para adecuarse al criterio de la Junta de Reclamaciones Económica Administrativa de Zaragoza en cuanto a la forma de conteo a través del establecimiento de una forma específica del cómputo del personal fijo discontinuo, en ERE,... así como la documentación requerida para su obtención.

Asimismo, se propone una graduación en cuanto a la obligación de mantenimiento del empleo creado para mantener la bonificación, en tanto que se entiende que se penalizan excesivamente pequeñas pérdidas de empleo.

-Se adecúa el artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024.

-Se modifica en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos.

-Se retira la disposición transitoria por haber quedado obsoleta al estar referida a la aplicación de las bonificaciones por inicio de la actividad tras la entrada en vigor de la Ley 51/2002, cuya transición por el transcurso de los años ya ha quedado plenamente consolidada y firme.

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2026 ORDENANZA FISCAL N°3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N°3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
Artículo 8. 2. b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados	Artículo 8. 2. b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	1 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en los dos ejercicios anteriores
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior

[...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja en la baja actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- b) Por creación de empleo, la acreditación de la

improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. **No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.** En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, **como mínimo el 3%**, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, **siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.**

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados ~~en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.~~
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.

[...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja **en la baja en la misma** actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	2 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.

~~b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.~~

b) Por creación de empleo:

-todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores

-resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);

-Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes;

-certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;

-documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, ~~TC2-Relación Nominal de Trabajadores (RNT)~~ de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte ~~correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.~~

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de



EXPEDIENTE N°0046385/2026

 Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4MjM5MzUyMzg3NTAOMTE5Mjg0

la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Por debajo de 2,69%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	4 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

	cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo. La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.
--	---

Mediante las propuestas de modificación abordadas en el artículo 8:

- En el artículo 8.2 se regula la fórmula de control del cumplimiento del requisito del incremento del empleo del 3% comparando el ejercicio anterior al de la bonificación con el inmediatamente anterior al mismo y acreditándose dicho incremento una vez finalizado, computando la fracción correspondiente de reducción de jornada en caso de trabajadores sometidos al expediente de regulación temporal de empleo.

- En el artículo 8.3 se desarrolla la documentación a presentar para acreditar la creación de empleo de la bonificación anterior incluyendo los contratos de trabajo, resolución de reconocimiento de trabajadores indefinidos, y los certificados de ERTE, como aquellos tomados en consideración para calcular la fracción en el cómputo del 3%, sin perjuicio de la adecuación de la terminología del TC2 por el de Relación Nominal de Trabajadores Actual, y se indica la singularidad del cómputo del 50% para la contratación fija discontinua.

Asimismo, se establece una progresividad en la exigencia de reintegro de la bonificación obtenida según el incumplimiento respecto del 3% exigible, partiendo de una pérdida del 20% si el mantenimiento de incremento es de un 2,90% a 2,99% hasta un 100% si es inferior al 60% que podrán realizarse de una forma acumulativa durante los 3 años en que deben mantener el empleo.

TEXTO ACTUAL 2026				PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027			
ORDENANZA FISCAL N°3				ORDENANZA FISCAL N°3			
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas				Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas			
Artículo	11.-	Declaraciones	de alta.	Artículo	11.-	Declaraciones	de alta.
Autoliquidación				Autoliquidación			
1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.				1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.			
2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación y a ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el impreso				2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la mediante la correspondiente autoliquidación y a e ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el impreso			

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	5 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

habilitado al efecto.

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. La declaración de alta y la correspondiente autoliquidación se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que

la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso.

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

[...]

10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la

~~habilitado al efecto.~~ trámite electrónico habilitado.

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula ~~así como la~~ mediante la correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. ~~La declaración de alta y la correspondiente autoliquidación se presentarán~~ durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso ~~mediante autoliquidación sin pago de cuota.~~

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo ~~deberá acompañar a la~~ autoliquidación, ~~junto a la~~ autoliquidación, aportará en sede electrónica la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

[...]

~~10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento~~



EXPEDIENTE N°0046385/2026

liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

~~o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.~~

No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación.

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

Mediante la modificación del artículo 11, se adapta la terminología al sistema de gestión actual de autoliquidación y mediante procedimiento electrónico, incluyendo expresamente en el apartado 10 el efecto de tenerse como incumplida la obligación de alta si no se presenta la solicitud y se ingresa la autoliquidación en plazo.

TEXTO ACTUAL 2026

ORDENANZA FISCAL N°3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027

ORDENANZA FISCAL N°3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos **tres seis** meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir,

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO

Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA

ID FIRMA

16164134

PÁGINA

7 / 15

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)

25 de junio de 2026



EXPEDIENTE N°0046385/2026

Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso- administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.
2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~

en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el potestativo recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso- administrativa.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.
2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

A tenor de la adaptación de la ordenanza fiscal al sistema de gestión mediante autoliquidación, se adapta el plazo máximo transcurrido el cual la solicitud de devolución de ingresos por rectificación de autoliquidación se entenderá desestimada, indicando expresamente la necesidad de acudir a la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativa para agotar vía y proceder a su impugnación en vía judicial.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	8 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

TEXTO ACTUAL 2026**ORDENANZA FISCAL N°3****Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas****Disposición Transitoria**

En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027**ORDENANZA FISCAL N°3****Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas****Disposición Transitoria**

~~En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación~~

Se propone elimina al quedar ya consolidadas las situaciones jurídicas derivadas de la aplicación de esta Disposición Transitoria.

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3, en su artículo 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria.

2. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

3. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	9 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

4. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, por no suponer esta modificación un mayor compromiso de gastos o afección a ingresos de naturaleza patrimonial.

Con fecha 24 de junio de 2026, se ha emitido informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

Expuesto cuanto antecede, se remite a esa Junta Municipal, a los efectos previstos en los artículos 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales, la siguiente propuesta de acuerdo, que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del art. 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a fecha de la firma electrónica



EXPEDIENTE N°0046385/2026

ANEXO
MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N° 3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se plantean modificaciones en el artículo 8 en el ámbito de la bonificación por incremento en la creación de empleo de un mínimo de un 3% y especificando la documentación a aportar en la solicitud de bonificación. Asimismo, se propone la reforma del artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024, la modificación en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos y la eliminación de la disposición transitoria de la ordenanza por haber quedado obsoleta.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que introducen mejoras en la aplicación de bonificaciones existentes para moderar sus efectos y controlar su correcta aplicación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de documentación de valor esencial a la hora de valorar la efectiva creación de puestos de trabajo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes sino a través de la presentación de información a la que no tiene acceso directo la Oficina de Gestión Tributaria para acreditar la consolidación del derecho a obtener el beneficio fiscal otorgado.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente a través de los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, y se delimita de forma clara y concisa tanto la forma de cálculo del beneficio fiscal como la documentación que debe presentar el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 8

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	11 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

2.

b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. ~~referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.~~

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. **No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.** En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, **como mínimo el 3%**, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, **siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.**

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados ~~en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.~~
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.
- [...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja **en la misma** actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- ~~b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.~~
- b) Por creación de empleo:
 - todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores
 - resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);
 - Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes;

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	12 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

-certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;

-documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, ~~TC2—Relación Nominal de Trabajadores (RNT)~~ de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte ~~correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.~~

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

6ª. La bonificación por creación de empleo, por el establecimiento de un plan de transporte, por la utilización o producción de energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o cogeneración y por rendimiento neto de la actividad económica negativo tienen carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se soliciten.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Entre 2,69% y 2,60%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	13 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.

Artículo 11.- Declaraciones de alta. Autoliquidación

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, ~~así como la~~ **mediante la** correspondiente autoliquidación ~~y a~~ **e** ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el ~~impreso habilitado al efecto. trámite electrónico habilitado.~~

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula ~~mediante la~~ **así como la** correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. ~~La declaración de alta y la mediante la correspondiente autoliquidación se presentará~~ **presentarán** durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

- a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.
- b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso **mediante autoliquidación sin pago de cuota.**

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo ~~deberá acompañar a la autoliquidación,~~ **junto a la autoliquidación,** ~~aportará en sede electrónica~~ la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

7. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el momento de la presentación de la misma.

9. No obstante lo anterior, los contribuyentes que domicilien los sucesivos pagos a través de entidad bancaria autorizada podrán disfrutar del beneficio de distribuir el pago del importe de la autoliquidación en dos partes:

La primera del 50%, debiendo hacerse efectiva en el momento de presentar la autoliquidación siempre y cuando ésta se produzca en el primer semestre del ejercicio.

La segunda del 50% girándose a través de la entidad bancaria indicada por el interesado en el mes de noviembre coincidiendo con el período voluntario anual del Padrón de Contribuyentes.

Por razones de economía administrativa, no procederá la distribución del pago cuando la deuda tributaria sea inferior a 300,51 euros. Tampoco procederá cuando el contribuyente tenga derecho a gozar de las bonificaciones a que hace referencia la Disposición transitoria de esta Ordenanza



EXPEDIENTE N°0046385/2026

~~10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.~~

No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación.

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos ~~tres~~ **seis** meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, ~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~ en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto ~~el potestativo~~ **el potestativo** recurso de reposición previo ~~a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso-administrativa.~~

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.

2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el ~~apartado 4 del~~ artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

~~En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación~~

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	ID FIRMA	16164134	PÁGINA	15 / 15
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				25 de junio de 2026	



CERTIFICADO

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza
Fecha: 17/07/2026
HASH: d01d71d5a657146f6f10786d9e06900e

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
295/2026	El Pleno de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza	17/07/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 295/2026. Dictamen Modificación Ordenanza Fiscal N°3	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/257 de 8 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN

Expte SEA:46385/2026

Expte JREAZ: 295/2026

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La propuesta para la modificación de la Ordenanza Fiscal consiste en incorporar modificaciones relativas a los artículos 8.2b), 8.3, 11,12, 17 y disposición transitoria.

Las modificaciones planteadas afectan a las bonificaciones por creación de empleo y por inicio de actividad, respecto al cómputo del personal, aspectos documentales para su acreditación o alguna errata en la redacción de estas bonificaciones o la regulación de las consecuencias del incumplimiento de las condiciones para gozar de las bonificaciones que se concretan en unos porcentajes de reintegro progresivo de las bonificaciones obtenidas.

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza

Edificio Seminario, (planta baja) Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza). Tfno. 976 724 233. Fax:

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	CERTIFICADO ACUERDO PLENO	ID FIRMA	16288640	PÁGINA	1 / 5
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		FECHA FIRMA		17 de julio de 2026	
1. ANA ISABEL MARTINEZ LOPEZ - ADMINISTRATIVO					





Otro aspecto modificado es la exigencia de autoliquidación y trámites electrónicos para las declaraciones de alta del art. 11.

En el art. 12 se adecúa el plazo de resolución de las solicitudes de autoliquidación para sustituir el previsto de tres meses por el de seis, así como la incorporación de las reclamaciones económico administrativas, con la consiguiente transformación a potestativo del recurso de reposición en los actos de liquidación, en el régimen de impugnación del impuesto.

En el art. 17 se corrige la referencia a un apartado en materia de infracciones y sanciones tributarias.

Y, finalmente, se suprime una disposición transitoria por obsoleta.

La propuesta de modificación de Ordenanza se ha elaborado por la Oficina de Gestión Tributaria.

SEGUNDO. - Se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Propuesta de modificación de la Oficina de Gestión Tributaria de fecha 8 de junio de 2026
- Informe técnico-económico del Área Técnica Jurídica de Hacienda de fecha 12 de junio de 2026
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 24 de junio de 2026.
- Solicitud de informe a la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas a 25 de junio de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Tribunal Económico-Administrativo es competente para informar sobre la modificación normativa conforme a lo establecido en el artículo 137.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 5.5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza (BOPZ n.º 291, 20 de diciembre de 2004) y el artículo 190 2 b) del Reglamento Orgánico Municipal que enumera, como una de las funciones de esta Junta, el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

SEGUNDO.- La participación de la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas, como Tribunal Económico Administrativo, en el procedimiento de elaboración o modificación de Ordenanzas Fiscales tiene como objetivo la valoración de aspectos jurídicos del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal, quedando fuera de su ámbito de análisis todo lo que forma parte de la capacidad de decisión discrecional del Ayuntamiento.

Así esta función consultiva de la Junta pretende reforzar la fundamentación jurídica de la Ordenanza municipal y su conformidad a Derecho.

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza

Edificio Seminario, (planta baja) Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza). Tfno. 976 724 233. Fax:

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	CERTIFICADO ACUERDO PLENO	ID FIRMA	16288640	PÁGINA	2 / 5
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. ANA ISABEL MARTINEZ LOPEZ - ADMINISTRATIVO				FECHA FIRMA 17 de julio de 2026	



**TERCERO.- Sobre la modificación de los artículos 8.2 y 8.3**

El Ayuntamiento de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece y regula en el artículo 8.2, apartado b) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación de una bonificación por creación de empleo correspondiente al 50% de la cuota del referido impuesto a aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en, al menos, el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de, al menos, el 50% de la jornada laboral durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación respecto del anterior.

Se trata de una bonificación potestativa respecto de la cual, la ordenanza concreta el porcentaje de incremento de plantilla y demás aspectos sustantivos y formales, así como su simultaneidad o no con otras bonificaciones.

En la modificación propuesta se elimina, en primer lugar la referencia al final de año anterior (31 de diciembre) así se comparan los conteos en promedio en los años, el de la aplicación de la bonificación y el inmediato anterior. Criterio que ya fue utilizado en varias resoluciones de este Tribunal económico administrativo en el año 2025, de fechas 3/10 /2025 y 11/11/2025, por ejemplo (exptes 174/2025 y 382/2025).

Además la modificación incorpora el supuesto de expedientes de regulación temporal de empleo, sin pérdida de trabajadores, a efectos de cómputo de las jornadas trabajadas por cada empleado, o el supuesto de jornadas inferiores a la normalizada, siempre que sea igual o superior al 50% de dicha jornada..

Variaciones que se ajustarían a la potestad que el TRLRHL otorga a este tipo de bonificaciones en el art. 88. 2, por lo que se informan favorablemente.

La modificación relativa al apartado 3 de este artículo 8 de la Ordenanza, al margen de una errata en la redacción del apartado 2ºd) en el que se sustituye la palabra “baja” por “misma”, se refiere a la concreción de la documentación a presentar y que se detalla en el apartado letra b) de la regla 5ª del apartado 3. Especificación de documentación concreta que se propone motivada, entendemos, por la experiencia adquirida por la Oficina de Gestión a la hora de aplicar esta bonificación, en aras a facilitar la información a los posibles sujetos pasivos del impuesto para beneficiarse de la bonificación. En la misma línea se fundamenta la modificación de la identificación de documento “TC2” por el “ Relación Nominal de Trabajadores (RNT).

De mayor interés puede resultar la nueva regla 7ª en aras a regular la forma de acreditación del cumplimiento de los requisitos o exigencias de la bonificación por creación de empleo durante los tres años posteriores y las consecuencias que los incumplimientos conllevan. Concretamente, ante el incumplimiento se prevé el reintegro de las cuantías bonificadas, atendiendo al grado de incumplimiento (porcentaje de empleo creado por debajo del 3% en cuatro niveles) y las cuantías a reintegrar con arreglo a unos porcentajes progresivos.

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza

Edificio Seminario, (planta baja) Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza). Tfno. 976 724 233. Fax:

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	CERTIFICADO ACUERDO PLENO	ID FIRMA	16288640	PÁGINA	3 / 5
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		FECHA FIRMA			
1. ANA ISABEL MARTINEZ LOPEZ - ADMINISTRATIVO		17 de julio de 2026			



**CUARTO.- Modificación del artículo 11.**

Nada que objetar a la concreción de la autoliquidación como medio de gestión de las declaraciones de alta del impuesto en los diversos supuestos que se plantean en el propio artículo.

Tampoco se plantea ninguna objeción a la exigencia de abono por medios o trámites electrónicos, entendiendo que favorecen la gestión tanto desde el punto de vista de los sujetos pasivos como de la Administración.

QUINTO.- Modificación del artículo 12.

La modificación que se incorpora en este artículo se refiere a corregir el plazo de resolución de tres meses por el de seis, adecuándose a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria.

El resto de las modificaciones de este artículo pretenden adecuar el régimen de impugnación tanto de los actos de liquidación como los actos censales, a lo dispuesto en el artículo 137 3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Así el recurso de reposición tendrá naturaleza potestativa y previo, en su caso, a la formulación de la reclamación económico administrativa que pone fin a la vía administrativa.

Adaptación ya contemplada en la Ordenanza Fiscal n.º 1, artículos 188 a 199.

Respecto de los actos de liquidación, el nuevo texto propuesto menciona expresamente a esta Junta de Reclamaciones económico administrativas a diferencia de los actos censales, donde sólo menciona el medio de impugnación, “*el recurso potestativo de reposición previo a la vía económico administrativa*”. Esta circunstancia podría llevar a concluir que también esta vía económico-administrativa se formula ante esta Junta, cuando será el Tribunal Económico Administrativo del Estado a quien corresponderán las cuestiones de naturaleza censal, cuando se interpongan contra actos de esta naturaleza dictados por órganos de la Administración tributaria del Estado. Todo ello a consecuencia del régimen de doble gestión del impuesto: gestión censal y gestión tributaria, que en muchas ocasiones genera controversia respecto a la competencia.

Se estima conveniente precisar esta remisión a la vía económico administrativa en materia de actos censales

SEXTO.- Modificación del artículo 17.

Se elimina la referencia precisa al apartado 4 del artículo 11, para que el apartado 2º del artículo 17 se refiera a todo el artículo 11, íntegramente.

Nada que objetar.

SÉPTIMO.- Supresión de la disposición transitoria.

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza

Edificio Seminario, (planta baja) Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza). Tfno. 976 724 233. Fax:

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	CERTIFICADO ACUERDO PLENO	ID FIRMA	16288640	PÁGINA	4 / 5
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		FECHA FIRMA			
1. ANA ISABEL MARTINEZ LOPEZ - ADMINISTRATIVO		17 de julio de 2026			





Nada que objetar por haber quedado obsoleta.

CONCLUSIONES

Visto lo anteriormente expuesto tras el análisis de las modificaciones propuestas en la Ordenanza fiscal nº 3 por la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas, el Ayuntamiento podrá continuar la tramitación del proyecto sometido a informe, con el parecer favorable de este Tribunal Económico Administrativo, con la sugerencia comentada en ella apartado Quinto.

Y para que así conste y a los efectos oportunos expido el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza

Edificio Seminario, (planta baja) Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza). Tfno. 976 724 233. Fax:

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	CERTIFICADO ACUERDO PLENO	ID FIRMA	16288640	PÁGINA	5 / 5
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		FECHA FIRMA			
1. ANA ISABEL MARTINEZ LOPEZ - ADMINISTRATIVO		17 de julio de 2026			




PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
A Gobierno de Zaragoza

1. Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se proponen las siguientes modificaciones:

- Se modifican los artículos 8.2.b) y 8.3 relativos a la bonificación por incremento en un mínimo del 3% el promedio de su plantilla, para adecuarse al criterio de la Junta de Reclamaciones Económica Administrativa de Zaragoza en cuanto a la forma de conteo a través del establecimiento de una forma específica del cómputo del personal fijo discontinuo, en ERE,... así como la documentación requerida para su obtención.

Asimismo, se propone una graduación en cuanto a la obligación de mantenimiento del empleo creado para mantener la bonificación, en tanto que se entiende que se penalizan excesivamente pequeñas pérdidas de empleo.

-Se adecúa el artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024.

-Se modifica en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos.

-Se retira la disposición transitoria por haber quedado obsoleta al estar referida a la aplicación de las bonificaciones por inicio de la actividad tras la entrada en vigor de la Ley 51/2002, cuya transición por el transcurso de los años ya ha quedado plenamente consolidada y firme.

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2026	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027
ORDENANZA FISCAL N°3	ORDENANZA FISCAL N°3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
Artículo 8. 2.	Artículo 8. 2.
b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.	b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.
Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados	Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	1 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				21 de julio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en los dos ejercicios anteriores
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior

[...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja en la baja actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- b) Por creación de empleo, la acreditación de la

improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. **No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.** En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, **como mínimo el 3%,** debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, **siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.**

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados ~~en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.~~
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.

[...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja **en la baja en la misma** actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	2 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)	FECHA FIRMA				
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	21 de julio de 2026				
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	21 de julio de 2026				



EXPEDIENTE N°0046385/2026

documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.

~~b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.~~

b) Por creación de empleo:

-todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores

-resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);

-Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes;

-certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;

-documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, ~~TC2-Relación Nominal de Trabajadores (RNT)~~ de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte ~~correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.~~

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de



EXPEDIENTE N°0046385/2026

 Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NDYxNjM0NDMyNzU1NDA3Njgy

la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Por debajo de 2,69%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	4 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	21 de julio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026



EXPEDIENTE N°0046385/2026

cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.

Mediante las propuestas de modificación abordadas en el artículo 8:

- En el artículo 8.2 se regula la fórmula de control del cumplimiento del requisito del incremento del empleo del 3% comparando el ejercicio anterior al de la bonificación con el inmediatamente anterior al mismo y acreditándose dicho incremento una vez finalizado, computando la fracción correspondiente de reducción de jornada en caso de trabajadores sometidos al expediente de regulación temporal de empleo.

- En el artículo 8.3 se desarrolla la documentación a presentar para acreditar la creación de empleo de la bonificación anterior incluyendo los contratos de trabajo, resolución de reconocimiento de trabajadores indefinidos, y los certificados de ERTE, como aquellos tomados en consideración para calcular la fracción en el cómputo del 3%, sin perjuicio de la adecuación de la terminología del TC2 por el de Relación Nominal de Trabajadores Actual, y se indica la singularidad del cómputo del 50% para la contratación fija discontinua.

Asimismo, se establece una progresividad en la exigencia de reintegro de la bonificación obtenida según el incumplimiento respecto del 3% exigible, partiendo de una pérdida del 20% si el mantenimiento de incremento es de un 2,90% a 2,99% hasta un 100% si es inferior al 60% que podrán realizarse de una forma acumulativa durante los 3 años en que deben mantener el empleo.

TEXTO ACTUAL 2026				PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027			
ORDENANZA FISCAL N°3				ORDENANZA FISCAL N°3			
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas				Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas			
Artículo	11.-	Declaraciones	de alta.	Artículo	11.-	Declaraciones	de alta.
Autoliquidación				Autoliquidación			
1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.				1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.			
2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación y a ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el impreso habilitado al efecto.				2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la mediante la correspondiente autoliquidación y a e ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el impreso habilitado al efecto. trámite electrónico habilitado.			

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	5 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	



EXPEDIENTE N°0046385/2026

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. La declaración de alta y la correspondiente autoliquidación se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que

la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso.

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

[...]

10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula ~~así como la~~ **mediante la** correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. ~~La declaración de alta y la correspondiente autoliquidación se presentará~~ **presentarán** durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso **mediante autoliquidación sin pago de cuota.**

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo ~~deberá acompañar a la~~ **autoliquidación, junto a la autoliquidación, aportará en sede electrónica** la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

[...]

~~10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo~~

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	6 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

28 de la Ley General Tributaria-

No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación.

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

Mediante la modificación del artículo 11, se adapta la terminología al sistema de gestión actual de autoliquidación y mediante procedimiento electrónico, incluyendo expresamente en el apartado 10 el efecto de tenerse como incumplida la obligación de alta si no se presenta la solicitud y se ingresa la autoliquidación en plazo.

TEXTO ACTUAL 2026

ORDENANZA FISCAL N°3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso- administrativa o económico-

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027

ORDENANZA FISCAL N°3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos ~~tres~~ **seis** meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, ~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las~~

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	7 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.
2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

~~Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~

en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el ~~potestativo~~ recurso de reposición ~~previo a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a~~ la vía contencioso-administrativa.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.
2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el ~~apartado 4 del~~ artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

A tenor de la adaptación de la ordenanza fiscal al sistema de gestión mediante- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de autoliquidación, se adapta el plazo máximo transcurrido el cual la solicitud de devolución de ingresos por rectificación de autoliquidación se entenderá desestimada, indicando expresamente la necesidad de acudir a la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativa para agotar vía y proceder a su impugnación en vía judicial.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	8 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		



TEXTO ACTUAL 2026 ORDENANZA FISCAL N°3	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N°3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
Disposición Transitoria En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación	Disposición Transitoria En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación

Se propone eliminar al quedar ya consolidadas las situaciones jurídicas derivadas de la aplicación de esta Disposición Transitoria.

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3, en su artículo 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria.

2. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

3. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF n° 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	9 / 16
FIRMANDO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

particulares al proyecto.

4. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, por no suponer esta modificación un mayor compromiso de gastos o afección a ingresos de naturaleza patrimonial.

Con fecha 24 de junio de 2026, se ha emitido informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

Con fecha 17 de julio de 2026 se aprobó en el Pleno de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico Administrativas dictamen favorable a la propuesta de modificación de esta ordenanza fiscal. En el mismo se sugirió modificar la redacción del tercer párrafo del apartado segundo del artículo 12, de tal forma que, de acuerdo a lo recogido por la Junta, se precisase la remisión a la vía económica administrativa en materia de actos censales, pues la redacción propuesta podría generar confusión en relación al órgano ante el cual debe interponerse tal reclamación.

De este modo, en relación a los artículos 91.4 TRLRHL y 15 del Real Decreto 243/1995, las reclamaciones contra actos de gestión censal se deberán interponer ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado. En consecuencia, se subraya la precisión realizada en base a lo expuesto por la Junta Municipal de Reclamaciones Económico – Administrativas.

TEXTO ACTUAL 2026

ORDENANZA FISCAL N°3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

[...]

Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027

ORDENANZA FISCAL N°3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

[...]

Transcurridos **tres seis** meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, **el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.**

en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	10 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante los Tribunales Económico – Administrativos del Estado competentes en cada caso.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.a) LRBRL, los artículos el artículo 14.1.a) y 49 LCZ y los artículos 210 a 212 del ROMZ se eleva a la consideración del Gobierno de Zaragoza, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del art. 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a fecha de la firma electrónica

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA	11 / 16
Proyecto de Gobierno OF nº 3	16298127		
FIRMADO POR 3 FIRMANTES	FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)	21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	21 de julio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

ANEXO

MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N° 3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se plantean modificaciones en el artículo 8 en el ámbito de la bonificación por incremento en la creación de empleo de un mínimo de un 3% y especificando la documentación a aportar en la solicitud de bonificación. Asimismo, se propone la reforma del artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024, la modificación en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos y la eliminación de la disposición transitoria de la ordenanza por haber quedado obsoleta.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que introducen mejoras en la aplicación de bonificaciones existentes para moderar sus efectos y controlar su correcta aplicación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de documentación de valor esencial a la hora de valorar la efectiva creación de puestos de trabajo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes sino a través de la presentación de información a la que no tiene acceso directo la Oficina de Gestión Tributaria para acreditar la consolidación del derecho a obtener el beneficio fiscal otorgado.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente a través de los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, y se delimita de forma clara y concisa tanto la forma de cálculo del beneficio fiscal como la documentación que debe presentar el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 8

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	12 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

2.

b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. ~~referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.~~

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. ~~No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.~~ En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, ~~como mínimo el 3%~~, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, ~~siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.~~

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados ~~en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.~~
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.
- [...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja ~~en la misma~~ actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- ~~b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.~~
- b) Por creación de empleo:
 - todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores
 - resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);
 - Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes;

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	13 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

-certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;

-documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, **TC2—Relación Nominal de Trabajadores (RNT)** de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte **correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.**

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

6ª. La bonificación por creación de empleo, por el establecimiento de un plan de transporte, por la utilización o producción de energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o cogeneración y por rendimiento neto de la actividad económica negativo tienen carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se soliciten.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Entre 2,69% y 2,60%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO

Proyecto de Gobierno OF nº 3

ID FIRMA

16298127

PÁGINA

14 / 16

FIRMADO POR 3 FIRMANTES

FECHA FIRMA

1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)

21 de julio de 2026

2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

21 de julio de 2026

3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

21 de julio de 2026



EXPEDIENTE N°0046385/2026

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.

Artículo 11.- Declaraciones de alta. Autoliquidación

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, ~~así como la~~ **mediante la** correspondiente autoliquidación ~~y a~~ **ingresar** su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el ~~impreso habilitado al efecto. trámite electrónico habilitado.~~

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula ~~mediante la así como la~~ correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. **La declaración de alta y la correspondiente autoliquidación se presentará presentarán** durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.
- Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso **mediante autoliquidación sin pago de cuota.**

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo ~~deberá acompañar a la autoliquidación, junto a la autoliquidación, aportará en sede electrónica~~ la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

7. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el momento de la presentación de la misma.

9. No obstante lo anterior, los contribuyentes que domicilien los sucesivos pagos a través de entidad bancaria autorizada podrán disfrutar del beneficio de distribuir el pago del importe de la autoliquidación en dos partes:

La primera del 50%, debiendo hacerse efectiva en el momento de presentar la autoliquidación siempre y cuando ésta se produzca en el primer semestre del ejercicio.

La segunda del 50% girándose a través de la entidad bancaria indicada por el interesado en el mes de noviembre coincidiendo con el período voluntario anual del Padrón de Contribuyentes.

Por razones de economía administrativa, no procederá la distribución del pago cuando la deuda tributaria sea inferior a 300,51 euros. Tampoco procederá cuando el contribuyente tenga derecho a gozar de las bonificaciones a que hace referencia la Disposición transitoria de esta Ordenanza

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	15 / 16
FIRMANDO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		



EXPEDIENTE N°0046385/2026

~~10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.~~

~~No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación.~~

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquélla rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos ~~tres~~ **seis** meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, ~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~ en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante los Tribunales Económico – Administrativos del Estado competentes en cada caso.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto ~~el potestativo~~ **el potestativo** recurso de reposición previo ~~a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso-administrativa.~~

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.

2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el ~~apartado 4 del~~ artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

~~En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación~~

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	16 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de julio de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de julio de 2026		

EXPEDIENTE N°0046385/2026

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A Gobierno de Zaragoza

1. Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se proponen las siguientes modificaciones:

- Se modifican los artículos 8.2.b) y 8.3 relativos a la bonificación por incremento en un mínimo del 3% el promedio de su plantilla, para adecuarse al criterio de la Junta de Reclamaciones Económica Administrativa de Zaragoza en cuanto a la forma de conteo a través del establecimiento de una forma específica del cómputo del personal fijo discontinuo, en ERE,... así como la documentación requerida para su obtención.

Asimismo, se propone una graduación en cuanto a la obligación de mantenimiento del empleo creado para mantener la bonificación, en tanto que se entiende que se penalizan excesivamente pequeñas pérdidas de empleo.

-Se adecúa el artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024.

-Se modifica en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos.

-Se retira la disposición transitoria por haber quedado obsoleta al estar referida a la aplicación de las bonificaciones por inicio de la actividad tras la entrada en vigor de la Ley 51/2002, cuya transición por el transcurso de los años ya ha quedado plenamente consolidada y firme.

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2026	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027
ORDENANZA FISCAL N°3	ORDENANZA FISCAL N°3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
Artículo 8. 2.	Artículo 8. 2.
b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.	b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.
Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados	Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF n° 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	1 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	1 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	
				29 de julio de 2026	

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NTI3ODgyMjIzNTk2Nzk0OTc4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NDYxNjM0NDMyNzU1NDA3Njgy

EXPEDIENTE N°0046385/2026

improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en los dos ejercicios anteriores
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior

[...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja en la baja actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- b) Por creación de empleo, la acreditación de la

improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. **No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.** En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, **como mínimo el 3%,** debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, **siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.**

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados ~~en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.~~
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.

[...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja ~~en la baja en la misma~~ actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	2 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	21 de julio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	2 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	29 de julio de 2026

EXPEDIENTE N°0046385/2026

documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.

~~b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.~~

b) Por creación de empleo:

- todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores

- resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);

- Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes;

- certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;

- documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, **TC2—Relación Nominal de Trabajadores (RNT)** de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte **correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.**

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de

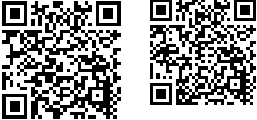
Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	3 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				21 de julio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	3 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
				FECHA FIRMA	
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				29 de julio de 2026	

EXPEDIENTE N°0046385/2026



Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NTI3ODgyMjIzNTk2Nzk0OTc4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NDYxNjM0NDMyNzU1NDk0OTc4

la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuántía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Por debajo de 2,69%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	4 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)					FECHA FIRMA 21 de julio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	4 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA					FECHA FIRMA 29 de julio de 2026

EXPEDIENTE N°0046385/2026

	cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo. La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.
--	---

Mediante las propuestas de modificación abordadas en el artículo 8:

- En el artículo 8.2 se regula la fórmula de control del cumplimiento del requisito del incremento del empleo del 3% comparando el ejercicio anterior al de la bonificación con el inmediatamente anterior al mismo y acreditándose dicho incremento una vez finalizado, computando la fracción correspondiente de reducción de jornada en caso de trabajadores sometidos al expediente de regulación temporal de empleo.

- En el artículo 8.3 se desarrolla la documentación a presentar para acreditar la creación de empleo de la bonificación anterior incluyendo los contratos de trabajo, resolución de reconocimiento de trabajadores indefinidos, y los certificados de ERTE, como aquellos tomados en consideración para calcular la fracción en el cómputo del 3%, sin perjuicio de la adecuación de la terminología del TC2 por el de Relación Nominal de Trabajadores Actual, y se indica la singularidad del cómputo del 50% para la contratación fija discontinua.

Asimismo, se establece una progresividad en la exigencia de reintegro de la bonificación obtenida según el incumplimiento respecto del 3% exigible, partiendo de una pérdida del 20% si el mantenimiento de incremento es de un 2,90% a 2,99% hasta un 100% si es inferior al 60% que podrán realizarse de una forma acumulativa durante los 3 años en que deben mantener el empleo.

TEXTO ACTUAL 2026					PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027				
ORDENANZA FISCAL N°3					ORDENANZA FISCAL N°3				
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas					Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas				
Artículo	11.-	Declaraciones	de	alta.	Artículo	11.-	Declaraciones	de	alta.
Autoliquidación					Autoliquidación				
1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.					1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.				
2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación y a ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el impreso habilitado al efecto.					2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la mediante la correspondiente autoliquidación y a e ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el impreso habilitado al efecto. trámite electrónico habilitado.				

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF n° 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	5 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	5 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	
				29 de julio de 2026	

Autuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NTI3ODgyMjIzNTk2Nzk0OTc4

Autuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NDYxNjM0NDMyNzU1NDk0OTc4

EXPEDIENTE N°0046385/2026



Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NTI3ODgyMjIzNTk2Nzk0OTc4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NDYxNjM0NDMyNzU1NDk3Njgy

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, así como la correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. La declaración de alta y la correspondiente autoliquidación se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto. 3. No estarán obligados a presentar declaración de alta: a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza. b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso. 4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota. Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan. 5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota. 6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales. [...] 10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo	Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula así como la mediante la correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. La declaración de alta y la mediante la correspondiente autoliquidación se presentará presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto. 3. No estarán obligados a presentar declaración de alta: a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza. b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso mediante autoliquidación sin pago de cuota. 4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota. Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan. 5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota. 6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación, junto a la autoliquidación, aportará en sede electrónica la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales. [...] 10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo
---	--

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	6 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				21 de julio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	6 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
				FECHA FIRMA	
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				29 de julio de 2026	

EXPEDIENTE N°0046385/2026

previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. 11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración	28 de la Ley General Tributaria. No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación. 11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración
---	--

Mediante la modificación del artículo 11, se adapta la terminología al sistema de gestión actual de autoliquidación y mediante procedimiento electrónico, incluyendo expresamente en el apartado 10 el efecto de tenerse como incumplida la obligación de alta si no se presenta la solicitud y se ingresa la autoliquidación en plazo.

TEXTO ACTUAL 2026	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027
ORDENANZA FISCAL N°3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos 1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación. 2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla. Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo. Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso- administrativa o económico-	ORDENANZA FISCAL N°3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos 1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación. 2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla. Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo. Transcurridos tres seis meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF n° 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	7 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	7 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	
				29 de julio de 2026	

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NTI3ODgyMjIzNTk2Nzk0OTc4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NDYxNjM0NDMyNzU1NDk0OTc4

EXPEDIENTE N°0046385/2026

administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.

~~Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~

en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el potestativo recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.
2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.

2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

A tenor de la adaptación de la ordenanza fiscal al sistema de gestión mediante- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de autoliquidación, se adapta el plazo máximo transcurrido el cual la solicitud de devolución de ingresos por rectificación de autoliquidación se entenderá desestimada, indicando expresamente la necesidad de acudir a la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativa para agotar vía y proceder a su impugnación en vía judicial.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	8 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	8 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	
				29 de julio de 2026	

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NTI3ODgyMjIzNTk2Nzk0OTc4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NDYxNjM0NDMyNzU1NDA3Njgy

TEXTO ACTUAL 2026	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027
ORDENANZA FISCAL N°3	ORDENANZA FISCAL N°3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
Disposición Transitoria	Disposición Transitoria
En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación	En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación

Se propone eliminar al quedar ya consolidadas las situaciones jurídicas derivadas de la aplicación de esta Disposición Transitoria.

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3, en su artículo 8.2, 8.3 ,11,12,17 y Disposición Transitoria.

2. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

3. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF n° 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	9 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	21 de julio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	9 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	29 de julio de 2026

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NTI3ODgyMjIzNTk2Nzk0OTc4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NDYxNjM0NDMyNzU1NDk0OTc4

EXPEDIENTE N°0046385/2026

particulares al proyecto.

4. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, por no suponer esta modificación un mayor compromiso de gastos o afección a ingresos de naturaleza patrimonial.

Con fecha 24 de junio de 2026, se ha emitido informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

Con fecha 17 de julio de 2026 se aprobó en el Pleno de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico Administrativas dictamen favorable a la propuesta de modificación de esta ordenanza fiscal. En el mismo se sugirió modificar la redacción del tercer párrafo del apartado segundo del artículo 12, de tal forma que, de acuerdo a lo recogido por la Junta, se precisase la remisión a la vía económica administrativa en materia de actos censales, pues la redacción propuesta podría generar confusión en relación al órgano ante el cual debe interponerse tal reclamación.

De este modo, en relación a los artículos 91.4 TRLRHL y 15 del Real Decreto 243/1995, las reclamaciones contra actos de gestión censal se deberán interponer ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado. En consecuencia, se subraya la precisión realizada en base a lo expuesto por la Junta Municipal de Reclamaciones Económico – Administrativas.

TEXTO ACTUAL 2026	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2027
ORDENANZA FISCAL N°3	ORDENANZA FISCAL N°3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos	Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos
[...]	[...]
Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.	Transcurridos tres seis meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente. en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF n° 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	10 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)					FECHA FIRMA 21 de julio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	10 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA					FECHA FIRMA 29 de julio de 2026

EXPEDIENTE N°0046385/2026

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante los Tribunales Económico – Administrativos del Estado competentes en cada caso.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.a) LRBRL, los artículos el artículo 14.1.a) y 49 LCZ y los artículos 210 a 212 del ROMZ se eleva a la consideración del Gobierno de Zaragoza, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del art. 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a fecha de la firma electrónica

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NTI3ODgyMjIzNTk2Nzk0OTc4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4NDYxNjM0NDMyNzU1NDk3Njgy

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	11 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				21 de julio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	11 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
				FECHA FIRMA	
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				29 de julio de 2026	

ANEXO

MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N° 3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se plantean modificaciones en el artículo 8 en el ámbito de la bonificación por incremento en la creación de empleo de un mínimo de un 3% y especificando la documentación a aportar en la solicitud de bonificación. Asimismo, se propone la reforma del artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024, la modificación en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos y la eliminación de la disposición transitoria de la ordenanza por haber quedado obsoleta.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que introducen mejoras en la aplicación de bonificaciones existentes para moderar sus efectos y controlar su correcta aplicación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de documentación de valor esencial a la hora de valorar la efectiva creación de puestos de trabajo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes sino a través de la presentación de información a la que no tiene acceso directo la Oficina de Gestión Tributaria para acreditar la consolidación del derecho a obtener el beneficio fiscal otorgado.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente a través de los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, y se delimita de forma clara y concisa tanto la forma de cálculo del beneficio fiscal como la documentación que debe presentar el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 8

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	12 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				21 de julio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	12 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
				FECHA FIRMA	
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				29 de julio de 2026	

EXPEDIENTE N°0046385/2026

2.

b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. **referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.**

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. **No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.** En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, **como mínimo el 3%**, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, **siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.**

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados **en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.**
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.
- [...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja **en la misma** actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

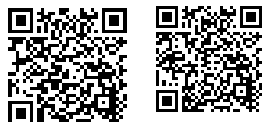
- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.**
- b) Por creación de empleo:
 - todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores
 - resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);
 - Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes;

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	13 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	21 de julio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	13 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	29 de julio de 2026



EXPEDIENTE N°0046385/2026

-certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;

-documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, ~~TC2—Relación Nominal de Trabajadores (RNT)~~ de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte ~~correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.~~

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

6ª. La bonificación por creación de empleo, por el establecimiento de un plan de transporte, por la utilización o producción de energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o cogeneración y por rendimiento neto de la actividad económica negativo tienen carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se soliciten.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Entre 2,69% y 2,60%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	14 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de julio de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	14 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	
				29 de julio de 2026	

EXPEDIENTE N°0046385/2026

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.

Artículo 11.- Declaraciones de alta. Autoliquidación

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, ~~así como la~~ mediante la correspondiente autoliquidación ~~y a~~ e ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el ~~impreso habilitado al efecto. trámite electrónico habilitado.~~

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula ~~mediante la así como la~~ correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. ~~La declaración de alta y la~~ mediante la correspondiente autoliquidación se presentará ~~presentarán~~ durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

- a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.
- b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso ~~mediante autoliquidación sin pago de cuota.~~

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo ~~deberá acompañar a la autoliquidación, junto a la autoliquidación, aportará en sede electrónica~~ la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

7. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el momento de la presentación de la misma.

9. No obstante lo anterior, los contribuyentes que domicilien los sucesivos pagos a través de entidad bancaria autorizada podrán disfrutar del beneficio de distribuir el pago del importe de la autoliquidación en dos partes:

La primera del 50%, debiendo hacerse efectiva en el momento de presentar la autoliquidación siempre y cuando ésta se produzca en el primer semestre del ejercicio.

La segunda del 50% girándose a través de la entidad bancaria indicada por el interesado en el mes de noviembre coincidiendo con el período voluntario anual del Padrón de Contribuyentes.

Por razones de economía administrativa, no procederá la distribución del pago cuando la deuda tributaria sea inferior a 300,51 euros. Tampoco procederá cuando el contribuyente tenga derecho a gozar de las bonificaciones a que hace referencia la Disposición transitoria de esta Ordenanza

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	15 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	15 de julio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	15 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	29 de julio de 2026

EXPEDIENTE N°0046385/2026

~~10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.~~

No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación.

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Quando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquélla rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos ~~tres seis~~ meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, ~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~ en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante los Tribunales Económico – Administrativos del Estado competentes en cada caso.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto ~~el potestativo~~ recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.

2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el ~~apartado 4 del~~ artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

~~En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación~~

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF nº 3	ID FIRMA	16298127	PÁGINA	16 / 16
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	21 de julio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de julio de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	ID FIRMA	16350584	PÁGINA	16 / 16
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	29 de julio de 2026



El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2026 ha aprobado los Proyectos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el año 2027.

De conformidad con lo establecido en el art. 210.1 del Reglamento Orgánico Municipal, se ha remitido, en el día de hoy, a esta Secretaría General del Pleno, los correspondientes expedientes con toda la documentación, al objeto de que sean remitidos a la Presidencia de la Comisión Plenaria competente para su tramitación.

En consecuencia se remite los expedientes completos relativos a la aprobación de los Proyectos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el año 2027 a la Presidenta de la Comisión Plenaria de Hacienda, y Fondos Europeos, con el fin de que se lleve a cabo la tramitación establecida en los arts. 210 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal.

I.C. de Zaragoza, a fecha de firma electrónica

SR. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Diligencia Secretario del Pleno	ID FIRMA	16353369	PÁGINA	1 / 1
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. ASTRID GARCIA GRAELLS - SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARACTER ACCIDENTAL				29 de julio de 2026	

**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

D^a BLANCA SOLANS GARCÍA.- GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

D^a. PILAR CORTÉS BURETA.- GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


-Edo.: Blanca Solans García

**D^a MARTA APARICIO SAINZ DE VARANDA.- GRUPO MUNICIPAL
SOCIALISTA**

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

D. FRANCISCO JOSE GALÁN CALVO.- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Carta de votos particulares

ID FIRMA

16479861

PÁGINA

4 / 10

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

28 de agosto de 2026

**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

Dña. MARÍA LUISA GASPAR RUZ.- CONCEJAL NO ADSCRITA

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

D^a EVA MARÍA TORRES PULIDO.- GRUPO MUNICIPAL DE VOX

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

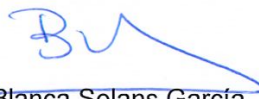
Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

D. ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ.- GRUPO MUNICIPAL DE VOX

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Carta de votos particulares

ID FIRMA

16479861

PÁGINA

7 / 10

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

FECHA FIRMA

28 de agosto de 2026

**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

D^a. ELENA TOMÁS BONA.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN COMÚN

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Carta de votos particulares

ID FIRMA

16479861

PÁGINA

8 / 10

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

FECHA FIRMA

28 de agosto de 2026

**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

**D. JESÚS DOMÍNGUEZ SANZ.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN
COMÚN**

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA	9 / 10
FIRMADO POR 1 FIRMANTE	16479861	FECHA FIRMA	
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA		28 de agosto de 2026	



Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

JOSÉ CARLOS CABELLO RUIZ.- SECRETARIO GENERAL DEL PLENO .-

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

RECIBI EL ORIGINAL
Zaragoza, aHACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

D^a BLANCA SOLANS GARCÍA.- GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Acuse de recibo carta de votos particulares	ID FIRMA	16489201	PÁGINA	1 / 10
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				31 de agosto de 2026	



RECIBI EL ORIGINAL
Zaragoza, a 28/08/2026

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

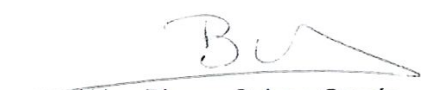
Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

D^a. PILAR CORTÉS BURETA.- GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



RECIBI EL ORIGINAL
Zaragoza, a

28/08/26

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

**Dª MARTA APARICIO SAINZ DE VARANDA.- GRUPO MUNICIPAL
SOCIALISTA**

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Acuse de recibo carta de votos particulares	ID FIRMA	16489201	PÁGINA	3 / 10
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				31 de agosto de 2026	



RECIBI EL ORIGINAL

Zaragoza, a

23/08/26

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Edo.: Blanca Solans García

D. FRANCISCO JOSE GALÁN CALVO.- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Acuse de recibo carta de votos particulares	ID FIRMA	16489201	PÁGINA	4 / 10
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				31 de agosto de 2026	



RECIBI EL ORIGINAL

Zaragoza, a

28/8/26

[Handwritten signature]

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

[Handwritten signature]
Fdo.: Blanca Solans García

Dña. MARÍA LUISA GASPAR RUZ.- CONCEJAL NO ADSCRITA

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Acuse de recibo carta de votos particulares	ID FIRMA	16489201	PÁGINA	5 / 10
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				31 de agosto de 2026	



28 AGO. 2026

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

D^a EVA MARÍA TORRES PULIDO.- GRUPO MUNICIPAL DE VOX

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



RECIBI EL ORIGINAL
Zaragoza, a

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

VOX

Grupo Municipal

28 AGO. 2026

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

D. ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ.- GRUPO MUNICIPAL DE VOX

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Acuse de recibo carta de votos particulares	ID FIRMA	16489201	PÁGINA	7 / 10
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				31 de agosto de 2026	



RECIBI EL ORIGINAL
Zaragoza, a

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA



20 AGO 2026

20 AGO 2026

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

D^a. ELENA TOMÁS BONA.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN COMÚN

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Acuse de recibo carta de votos particulares

ID FIRMA

16489201

PÁGINA

8 / 10

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

FECHA FIRMA

31 de agosto de 2026

RECIBI EL ORIGINAL
Zaragoza, aHACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

26 AGO. 2026

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

D. JESÚS DOMÍNGUEZ SANZ.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN
COMÚN

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Acuse de recibo carta de votos particulares

ID FIRMA

16489201

PÁGINA

9 / 10

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

FECHA FIRMA

31 de agosto de 2026



HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

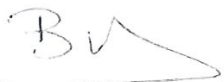
Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 29 de julio el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027 se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a la modificación indicada estarán a su disposición, habilitados para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: N.º de expedientes: 46378/2026; 46380/2026; 46385/2026; 46386/2026; 46395/2026; 46396/2026; 46397/2026; 53277/2026; 53318/2026; 46398/2026; 53339/2026; 46399/2026; 46402/2026.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 31 de agosto al 18 de septiembre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 28 de agosto de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García

JOSÉ CARLOS CABELLO RUIZ.- SECRETARIO GENERAL DEL PLENO .-

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Acuse de recibo carta de votos particulares	ID FIRMA	16489201	PÁGINA	10 / 10
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				31 de agosto de 2026	



A LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

VOTO PARTICULAR Nº1 AL EXPEDIENTE 0046385/2026 QUE AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128 ROM PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PROYECTO DE **ORDENANZA FISCAL Nº3** REGULADORA DEL **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)**

Al artículo 8.2.b)

Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. ~~No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, como mínimo el 3%, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.~~

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral. La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.*
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en el ejercicio anterior.*
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.*
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.*

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA	1 / 2
Voto particular PSOE	16625956		
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		FECHA FIRMA	
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA		18 de septiembre de 2026	

**Motivación:**

La modificación propuesta en el proyecto de ordenanza para 2027 aprobada por el Gobierno municipal supone una flexibilización de los requisitos de acceso a la bonificación al permitir su aplicación en situaciones en las que, aun manteniéndose formalmente los contratos de trabajo, se ha producido una suspensión de contratos o una reducción de las jornadas efectivamente trabajadas y, por tanto, una disminución del volumen efectivo de empleo, lo que resulta contrario a la finalidad de dicha bonificación que no es otra sino la creación de empleo. En consecuencia proponemos mantener la redacción actual.

En Zaragoza a 18 de septiembre de 2026

Marta Aparicio Sáinz de Varanda
Concejal del Grupo Municipal Socialista

18 SEP. 2026

12:00H



Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA
Voto particular PSOE	16625956	2 / 2
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		FECHA FIRMA
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA		18 de septiembre de 2026



A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

VOTO PARTICULAR N.º 1

QUE PRESENTA EN GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN COMÚN AL PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES 2027, CON BASE AL ARTÍCULO 210 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

A la Ordenanza Fiscal n.º 3. Artículo 8 y Artículo 12.

VOTO PARTICULAR

Sustituir: Las modificaciones realizadas al artículo 8 y 12.

Por: El texto anterior aprobado en 2026 en los artículos 8 y 12.

Motivación: Porque reducen de manera significativa el mantenimiento del empleo por el que pretenden reducir el importe del impuesto y también reducen el marco temporal de justificación.

Zaragoza, a 18 de Septiembre de 2026.

Fdo.: Elena Tomás Bona
 Grupo Municipal Zaragoza en Común



18 SEP. 2026

09:45 H.

Plaza Ntra. Sra. del Pilar, 18 – 50003 Zaragoza - Tfno. 976 72 48 23 - Fax 976 72 48 24 - gmzec@zaragoza.es

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

A la Presidenta de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**VOTO PARTICULAR Nº 1**

El Grupo Municipal VOX presenta el siguiente Voto Particular a la Ordenanza Fiscal nº3, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Modificación propuesta:

Modificación del texto del art. 8.3.7ª, suprimiendo y añadiendo nuevos preceptos.

Artículo 8.3.

...

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación **en su totalidad, en los siguientes porcentajes:**

<u>Porcentaje de creación de empleo</u>	<u>Cuantía a reintegrar</u>
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Por debajo de 2,69%	Reintegrará el 100% de la bonificación

~~Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.~~

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero ~~implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.~~ **dará lugar a requerimiento de subsanación por plazo de diez días hábiles. Únicamente la falta de atención al requerimiento determinará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización.**

Motivación:

Lo que se pretende con esta bonificación en esta Ordenanza Fiscal es la creación de puestos de trabajo estables. Atendiendo al rigor que merece el establecimiento de bonificaciones que

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Votos particulares VOX

ID FIRMA

16625999

PÁGINA

1 / 3

FIRMADO POR 1 FIRMANTE**FECHA FIRMA**

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

18 de septiembre de 2026





conllevar un menor ingreso para las arcas municipales entendemos que se debe mantener el mismo incremento de contrataciones que justificó la bonificación a lo largo de los tres años.

La propuesta del equipo de gobierno municipal dispone que la falta de acreditación del mantenimiento del empleo durante enero provoca directamente la pérdida de la bonificación y regularización de la cuota. Eso mezcla dos situaciones radicalmente distintas: una empresa que destruye empleo y otra que mantiene todos los puestos pero presenta tarde la justificación documental.

Zaragoza, a 18 de septiembre de 2026

PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX

Fdo: Eva María Torres Pulido



18 SEP. 2026

12:40

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA
Votos particulares VOX	16625999	2 / 3
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA	FECHA FIRMA	
	18 de septiembre de 2026	

A la Presidenta de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**VOTO PARTICULAR Nº 2**

El Grupo Municipal VOX presenta el siguiente Voto Particular a la Ordenanza Fiscal nº3, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Modificación propuesta:

Modificación del art. 12.2, solicitando suprimir el cambio propuesto en su tercer párrafo, de ampliación a seis meses para seguir dejándolo en tres meses en el proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales, en los siguientes términos:

“Art. 12. Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos.

...

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos **tres** ~~seis~~ meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, ~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios censales, respectivamente.~~ en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.

...

Motivación:

La justificación sería homogeneizar con la normativa tributaria estatal. Y con un matiz importante: la Ley General Tributaria establece que el plazo máximo fijado reglamentariamente no puede exceder de seis meses y el Reglamento estatal fija seis meses para este procedimiento. Es decir, seis meses es el máximo estatal del procedimiento, por lo que no vemos que Zaragoza tenga que empeorar un plazo municipal más breve que actualmente beneficia al ciudadano.

Zaragoza, a 18 de septiembre de 2026

PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX

Fdo: Eva María Torres Pulido



Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Votos particulares VOX

ID FIRMA

16625999

PÁGINA

3 / 3

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

18 de septiembre de 2026



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A la M.I. Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos

1. El Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el 29 de julio de 2026 aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Se propone modificar los artículos 8.2.b) y 8.3 relativos a la bonificación por incremento en un mínimo del 3% el promedio de la plantilla, para adecuarse al criterio de la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas de Zaragoza en cuanto a la forma de conteo a través del establecimiento de una forma específica del cómputo del personal fijo discontinuo, en ERE,... así como de la documentación a aportar. Se propone, igualmente, una graduación en cuanto a la obligación de mantenimiento del empleo creado para mantener la bonificación, en tanto que se entiende que se penalizan excesivamente pequeñas pérdidas de empleo.

Por otro lado, se adecúa el artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024. Asimismo, se propone modificar en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos.

Finalmente, se retira la disposición transitoria por haber quedado obsoleta al estar referida a la aplicación de las bonificaciones por inicio de la actividad tras la entrada en vigor de la Ley 51/2002, cuya transición por el transcurso de los años ya ha quedado plenamente consolidada y firme.

Todo ello, según el texto que se transcribe a continuación:

Artículo 8

2. [...] b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. **referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.**

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. **No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.** En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, **como mínimo el 3%**, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, **siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.**

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

– Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	1 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados ~~en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.~~
 - Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
 - Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.
- [...]

3. [...] 2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja **en la misma** actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- ~~b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.~~

b) Por creación de empleo:

- todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores
- resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);
- Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes;
- certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;
- documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, ~~TC2—Relación Nominal de Trabajadores (RNT)~~ de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de trasporte ~~correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación.~~

[...]

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	2 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Entre 2,69% y 2,60%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.

Artículo 11.- Declaraciones de alta. Autoliquidación

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, ~~así como la~~ mediante la correspondiente autoliquidación ~~y a~~ e ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el ~~impreso habilitado al efecto. trámite electrónico habilitado.~~

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula ~~mediante la así como la~~ correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. ~~La declaración de alta y la mediante la correspondiente autoliquidación se presentará presentarán~~ durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:

- a) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.
- b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso ~~mediante autoliquidación sin pago de cuota.~~

[...]

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	3 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo ~~deberá acompañar a la autoliquidación, junto a la autoliquidación, aportará en sede electrónica~~ la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

[...]

~~10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.~~

No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación.

[...]

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

2. [...] Transcurridos ~~tres seis~~ meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, ~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~ en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante los Tribunales Económico – Administrativos del Estado competentes en cada caso.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto ~~el potestativo~~ recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

[...] 2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el ~~apartado 4 del~~ artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

~~En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación~~

2. La Presidenta de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos dispuso la apertura de plazo de quince días hábiles para presentar votos particulares al proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	4 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

Durante el referido plazo, **se han presentado por los grupos municipales los siguientes votos particulares** al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal:

- Grupo Municipal Zaragoza en Común
Voto particular nº1 de la Ordenanza Fiscal n.º 3 (Voto particular n.º 1 ZEC)

Se propone dejar sin efecto la modificación propuesta de los artículos 8 y 12 de la ordenanza fiscal:

PROPUESTA PROYECTO GOBIERNO ORDENANZA FISCAL N.º 3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	VOTO PARTICULAR N.º1 ZARAGOZA EN COMÚN ORDENANZA FISCAL N.º 3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
Artículo 8. 2. b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, como mínimo el 3%, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento. A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral. La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación: – Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios. – Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en el ejercicio anterior. – Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.	Artículo 8. 2. b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento. A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada. La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación: – Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios – Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados en los dos ejercicios anteriores – Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior. – Documentación acreditativa de la ausencia de

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	5 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

– Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior. [...] 3. [...] 2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos: a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad. b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior. c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local. d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja en la misma actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años. [...] 5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos: a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local. b) Por creación de empleo: - todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores - resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente); - Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos ejercicios precedentes; - certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes; - documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación	realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior [...] 3. [...] 2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos: a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad. b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior. c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local. d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja en la baja actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años. [...] 5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos: a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local. b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato. c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el periodo en que deba surtir efecto la bonificación, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación.
--	---

6

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	6 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				21 de septiembre de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				21 de septiembre de 2026	
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO				21 de septiembre de 2026	



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, Relación Nominal de Trabajadores (RNT) de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte.

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
----------------------------------	----------------------

7

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	7 / 20
DOCUMENTO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	21 de septiembre de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de septiembre de 2026
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO					21 de septiembre de 2026



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Por debajo de 2,69%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos seis meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir,—en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.

8

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	8 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	21 de septiembre de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de septiembre de 2026
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO					21 de septiembre de 2026



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el potestativo recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso-administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa

Respecto de lo anterior, se justifica la eliminación de esta reforma por suponer presuntamente una reducción de la exigencia de mantenimiento del empleo y su ámbito temporal de justificación. En este sentido, la propuesta no persigue tanto flexibilizar su ámbito de aplicación, ni mucho menor reducir el plazo en que se debe mantener el empleo generado, sino otorgar una mayor progresividad y justicia en su aplicación, permitiendo la posible graduación en la bonificación del artículo 8 en función del empleo generado, desde un 2,60% hasta un 3%, evitando la brecha que existía hasta la fecha entre alcanzar o no este importe máximo exigible, en el marco del Ayuntamiento. Por otra parte, la corrección en la forma de cálculo del empleo generado tampoco incrementa ni minora la exigencia en la creación y mantenimiento del empleo, siendo puramente técnica al resolver la cuestión de como computar los supuestos de expedientes de regulación temporal de empleo, hasta la fecha no resuelto, aportando mayor seguridad jurídica.

A falta de conocer la motivación existente en la eliminación de la propuesta del artículo 12, tiene una finalidad puramente técnica de adecuar la terminología utilizada en los trámites y recursos previstos en caso de rectificación de autoliquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, **no se observa mayor inconveniente para el voto particular sea objeto de debate y votación.**

- Grupo Municipal Partido Socialista

- Voto particular nº2 de la Ordenanza Fiscal n.º 3 (Voto particular n.º 1 PSOE)

Se propone mantener la redacción actual en relación a las empresas que se encuentran en procesos de regulación de empleo. Ello en los términos siguientes:

PROPUESTA PROYECTO GOBIERNO ORDENANZA FISCAL Nº3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	VOTO PARTICULAR Nº1 PSOE ORDENANZA FISCAL Nº3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
--	---

9

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	9 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	21 de septiembre de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de septiembre de 2026
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO					21 de septiembre de 2026



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

Artículo 8. 2. b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, como mínimo el 3%, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.	cas Artículo 8. 2. b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.
---	---

Respecto al voto particular presentado, reseñar que la inclusión de los supuestos de expedientes de regulación temporal de empleo trae su causa en aclarar la fórmula de cálculo de los empleos en este supuesto pues, en términos formales, el empleo se mantiene y por tanto, se da cumplimiento a los requisitos de la bonificación. Sin embargo, dado que el trabajo efectivo es inferior por encontrarse la empresa en situación de suspensión o reducción de jornada de trabajo, es preciso aclarar que para el cálculo de los empleos mantenidos se contabilizará la fracción de jornada realmente trabajada por cada empleado.

Sin perjuicio de lo anterior, **no se observa mayor inconveniente para el voto particular sea objeto de debate y votación.**

- Grupo Municipal VOX

- Voto particular nº3 de la Ordenanza Fiscal n.º 3 (Voto particular nº1 VOX)

Se propone limitar la aplicación del reintegro parcial de la bonificación a aquellos supuestos en los que la empresa presenta la justificación fuera de plazo.

PROPUESTA PROYECTO GOBIERNO ORDENANZA FISCAL N.º3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas Artículo 8. 3.	VOTO PARTICULAR N.º1 VOX ORDENANZA FISCAL N.º3 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas Artículo 8. 3.
--	---

10

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	10 / 20
FIRMANDO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Entre 2,69% y 2,60%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en su totalidad **en los siguientes porcentajes:**

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Entre 2,69% y 2,60%	Reintegrará el 100% de la bonificación

~~Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.~~

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero ~~implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.~~ dará lugar a requerimiento de subsanación por plazo de diez días hábiles. Únicamente la falta de atención al requerimiento determinará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización.

La propuesta de gobierno tiene por objeto recoger una penalización gradual a aquellas empresas que, por no dar cumplimiento al mantenimiento total del empleo generado durante 3 años, se ven privadas de la bonificación. Esta situación genera supuestos en los que una empresa de 1.000 trabajadores, habiendo creado empleo para 30 personas, y por tanto, habiendo sido beneficiado de la bonificación; con el despido de una de ellas perdería el 100% de la misma, aún habido creado 29 puestos de trabajo. La modificación no persigue, por tanto, flexibilizar la aplicación de la bonificación, sino otorgar una mayor progresividad. Sin perjuicio de lo anterior, **no se observa mayor inconveniente para el voto particular sea objeto de debate y votación.**

- Voto particular nº4 de la Ordenanza Fiscal n.º 3 (Voto particular nº2 VOX)

Se propone recuperar el plazo de tres meses a partir del cual el interesado, por silencio administrativo desestimatorio de la solicitud de rectificación de autoliquidación por la que se rige la gestión del IAE, podría interponer recurso contencioso-administrativo:

11

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	11 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



PROPUESTA PROYECTO GOBIERNO

ORDENANZA FISCAL N.º 3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos seis meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el potestativo recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía

VOTO PARTICULAR N.º 2 VOX

ORDENANZA FISCAL N.º 3

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos **tres** meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	12 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				FECHA FIRMA	21 de septiembre de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					21 de septiembre de 2026
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO					21 de septiembre de 2026



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

contencioso- administrativa.

En primer lugar, reseñar que el proyecto de Gobierno tiene por objeto adecuar el plazo máximo que tiene la Administración, en este caso, la Agencia Municipal Tributaria, para resolver la solicitud de rectificación de autoliquidación. Para ello, como se indica en el voto particular, prevé en su artículo 104.1 LGT que todos los procedimientos tributarios tendrán un plazo máximo de resolución de 6 meses, salvo que una norma con rango de Ley disponga plazo superior, como es el caso, por ejemplo, de los procedimientos de inspección tributaria, hasta 27 meses.

Sin embargo, este mismo apartado dispone “*cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses*”, misma regla de estilo prevista en la Ley 39/2015 solo que en la norma tributaria se dispone un plazo supletorio de seis meses en ausencia de regulación. De esta forma, aún cuando no considerásemos aplicable el artículo 128.4 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, la Ley General Tributaria no prevé habilitación a la ordenanza fiscal para regular un plazo máximo inferior para silencio administrativo, en este caso de seis a tres meses, que en todo caso queda limitativo por el contenido material de normativa básica de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, en los términos del 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto, esta modificación tenía una finalidad técnica, sin ánimo alguno de ser en perjuicio de los contribuyentes ni servir como pretexto a las posibles demoras que puedan existir en la atención por la Agencia Municipal Tributaria a la solicitudes de rectificación de este u otros tributos en que la autoliquidación sea la modalidad de su gestión, que con carácter general suele resolver antes de finalizar dicho plazo máximo.

Sin perjuicio de lo anterior, **no se observa mayor inconveniente para el voto particular sea objeto de debate y votación.**

3. Debatidos en su caso los votos particulares presentados se procederá a incluir en el texto del proyecto las modificaciones resultantes de los votos particulares aprobados y a aprobar inicialmente la ordenanza fiscal por la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón y acuerdo plenario de 26 de junio de 2020 por el que se delega en la citada comisión plenaria la competencia para la aprobación inicial de las ordenanzas fiscales.

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	13 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

4. Para la aprobación de la modificación propuesta se deberá seguir la tramitación establecida en los artículos 15 a 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, que es de aplicación directa al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y los artículos 210 a 212 del Reglamento Orgánico Municipal.

5. Los órganos competentes para adoptar los acuerdos de aprobación inicial y definitivo de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, son la M.I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

6. Aprobada inicialmente la modificación por la Comisión plenaria, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A la vista de lo expuesto se eleva para su aprobación por la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Someter a debate y posterior votación los votos particulares presentados por los Grupos Políticos Municipales al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la modificación del art. 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

TERCERO. Ordenar la publicación, para su exposición al público, del texto de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA	14 / 20
Aprobación inicial OF 3			
FIRMADO POR 3 FIRMANTES		FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)		21 de septiembre de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		21 de septiembre de 2026	
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO		21 de septiembre de 2026	



CUARTO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

NOTA DE CONFORMIDAD

Visto el contenido del presente informe y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y específicamente en el artículo 3.3 (en relación con el artículo 3.4) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se suscribe el mismo por la Secretaría General del Pleno.

I. C. de Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

El Secretario General de Pleno

Fdo: José Carlos Cabello Ruiz.

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA
Aprobación inicial OF 3	16639473	15 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES		FECHA FIRMA
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)		21 de septiembre de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		21 de septiembre de 2026
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO		21 de septiembre de 2026



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

ANEXO
MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 3
Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

SOMETIDO A APROBACIÓN INICIAL DE LA M.I. COMISIÓN DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se plantean modificaciones en el artículo 8 en el ámbito de la bonificación por incremento en la creación de empleo de un mínimo de un 3% y especificando la documentación a aportar en la solicitud de bonificación. Asimismo, se propone la reforma del artículo 11 a la realidad de la gestión del impuesto por autoliquidación como forma de gestión del impuesto a partir del año 2024, la modificación en el artículo 12 el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación para homogeneizar al plazo previsto en la Ley General Tributaria y corregir el régimen de recursos y la eliminación de la disposición transitoria de la ordenanza por haber quedado obsoleta.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que introducen mejoras en la aplicación de bonificaciones existentes para moderar sus efectos y controlar su correcta aplicación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de documentación de valor esencial a la hora de valorar la efectiva creación de puestos de trabajo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes sino a través de la presentación de información a la que no tiene acceso directo la Oficina de Gestión Tributaria para acreditar la consolidación del derecho a obtener el beneficio fiscal otorgado.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente a través de los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, y se delimita de forma clara y concisa tanto la forma de cálculo del beneficio fiscal como la documentación que debe presentar el contribuyente.

DOCUMENTO	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	16 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES	FECHA FIRMA			
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)	21 de septiembre de 2026			
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	21 de septiembre de 2026			
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO	21 de septiembre de 2026			



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 8**2.**

b) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en al menos el 3% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido de al menos, el 50% de la jornada laboral, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. ~~referidos a 31 de diciembre del año anterior e inmediato anterior.~~

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. ~~No obstante, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo con suspensión o reducción de jornada sin pérdida de trabajadores se contabilizará la fracción equivalente de jornada realmente trabajada de cada empleado.~~ En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del número de trabajadores contratados durante los 3 años siguientes a la concesión de la bonificación, ~~como mínimo el 3%~~, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.

A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada, ~~siempre que el número de horas trabajadas sea igual o superior al 50% de la jornada laboral.~~

La solicitante deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud de bonificación:

- Vida laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza de 1 de enero a 31 de diciembre de los dos últimos ejercicios.
- Fotocopia de los contratos de trabajo indefinidos realizados ~~en los dos ejercicios anteriores en el ejercicio anterior.~~
- Certificado negativo de realización de expedientes de regulación de empleo durante el ejercicio anterior.
- Documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior.

[...]

3.

[...]

2ª. A efectos de la bonificación por inicio de actividad, no se considerarán como inicio de actividad los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alta responda a una transformación de la forma jurídica de la titularidad de la actividad.
- b) Cuando el alta responda a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para subsanar una errónea calificación anterior.
- c) Cuando el alta se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba por el mismo titular en otro local.
- d) Cuando el alta haya estado precedida de una baja ~~en la misma~~ actividad y sujeto pasivo, en un periodo de 5 años.

[...]

5ª. A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

- a) Por inicio de actividad, la acreditación del no ejercicio de la misma actividad y sujeto pasivo en otro local.
- ~~b) Por creación de empleo, la acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.~~
- b) Por creación de empleo:
 - todos los contratos de trabajo indefinidos formalizados el año anterior entre el empresario y los trabajadores
 - resoluciones de reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social de los nuevos trabajadores indefinidos (o equivalente);
 - Informe de Vida Laboral de la cuenta de cotización de Zaragoza correspondiente al periodo completo de 1 de enero a 31

17

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	17 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

de diciembre de los dos ejercicios precedentes;

-certificado de realización de expedientes de regulación de empleo (procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada) durante el ejercicio anterior expedido por los organismos laborales competentes;

-documentación acreditativa de la ausencia de realización de despidos improcedentes en el ejercicio anterior, consistente en la Resolución sobre reconocimiento de baja expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de despido del trabajador deberá aportar certificados de las entidades de mediación y conciliación laboral, SAMA y SMAC, de que no consta ninguna solicitud de mediación/conciliación de carácter individual instada en relación con la empresa, o en su caso, que no se ha reconocido la improcedencia de ningún despido individual o colectivo, o en su caso, el acta de conciliación correspondiente.

c) Por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, contrato realizado con la empresa de transporte para el período en que deba surtir efecto la bonificación, **TC2-Relación Nominal de Trabajadores (RNT)** de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación y certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte **correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación**.

d) Por la producción y utilización de energías renovables, el certificado final de obras, proyecto o memoria técnica y las autorizaciones municipales de la instalación, carta de pago de la tasa por las autorizaciones y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la documentación oficial acreditativa de la cantidad total de energía renovable producida y la del consumo total anual de la misma, referidas al ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efectos de la bonificación; así como cualquier otra que, en su caso, se considere necesaria.

e) Por rendimiento neto de la actividad económica negativo, las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

6ª. La bonificación por creación de empleo, por el establecimiento de un plan de transporte, por la utilización o producción de energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o cogeneración y por rendimiento neto de la actividad económica negativo tienen carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se soliciten.

7ª La acreditación del mantenimiento del empleo de los sujetos pasivos que hayan obtenido una bonificación por creación de empleo indefinido se efectuará en el mes de enero de cada uno de los tres años posteriores a los que esté obligado, mediante la presentación del informe de Vida Laboral correspondiente a los centros de trabajo del municipio de Zaragoza, referido al ejercicio inmediatamente anterior para el periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Si no se mantiene al menos el 3% de los trabajadores respecto del periodo inicial (dos años anteriores a la aplicación de la bonificación) se dictará, previa audiencia del interesado, el reintegro de la bonificación en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de creación de empleo	Cuantía a reintegrar
Entre 2,99% y 2,90%	Reintegrará el 20% de la bonificación
Entre 2,89% y 2,80%	Reintegrará el 40% de la bonificación
Entre 2,79% y 2,70%	Reintegrará el 60% de la bonificación
Entre 2,69% y 2,60%	Reintegrará el 100% de la bonificación

Los reintegros serán independientes y acumulativos (hasta el máximo del 100% de bonificación aplicada) en los tres años

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	18 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

posteriores a la concesión, sin que el cumplimiento del porcentaje del 3% posterior a un previo reintegro por incumplimiento genere derecho a devolución del mismo.

La falta de acreditación del mantenimiento del empleo en el mes de enero implicará la pérdida de la bonificación y la correspondiente regularización de la cuota tributaria.

Artículo 11.- Declaraciones de alta. Autoliquidación

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación exención alguna e inicien actividad en el término municipal a lo largo del período impositivo están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula, ~~así como la~~ **mediante la** correspondiente autoliquidación ~~y a~~ **e** ingresar su importe en la Tesorería municipal, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el ~~impreso habilitado al efecto~~ **trámite electrónico habilitado**.

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula ~~mediante la así como la~~ correspondiente autoliquidación, los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. ~~La declaración de alta y la mediante la correspondiente autoliquidación se presentará~~ **presentarán** durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que los sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.

3. No estarán obligados a presentar declaración de alta:
 - c) Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.
 - d) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en relación a las cuales de la aplicación de las Tarifas del impuesto resulte cuota cero, así como respecto a las que la Administración del Estado declare la tributación por cuota cero. No obstante, lo dispuesto anteriormente, las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1ª de las Tarifas deberán presentar declaración de alta sin ingreso **mediante autoliquidación sin pago de cuota**.

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando además se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, y de bonificación, el sujeto pasivo ~~deberá acompañar a la autoliquidación, junto a la autoliquidación, aportará en sede electrónica~~ la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

7. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el momento de la presentación de la misma.

9. No obstante lo anterior, los contribuyentes que domicilien los sucesivos pagos a través de entidad bancaria autorizada podrán disfrutar del beneficio de distribuir el pago del importe de la autoliquidación en dos partes:

La primera del 50%, debiendo hacerse efectiva en el momento de presentar la autoliquidación siempre y cuando ésta se produzca en el primer semestre del ejercicio.

La segunda del 50% girándose a través de la entidad bancaria indicada por el interesado en el mes de noviembre coincidiendo con el período voluntario anual del Padrón de Contribuyentes.

Por razones de economía administrativa, no procederá la distribución del pago cuando la deuda tributaria sea inferior a 300,51 euros. Tampoco procederá cuando el contribuyente tenga derecho a gozar de las bonificaciones a que hace referencia la Disposición transitoria de esta Ordenanza

10. En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad o parte del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	19 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



EXPEDIENTE N.º 0046385/2026

No se considerará cumplida la obligación de alta del sujeto pasivo en tanto no haya sido presentada la autoliquidación de alta e ingresado, en su caso, la cuota resultante de la misma, salvo que se solicite simultáneamente su aplazamiento, fraccionamiento o compensación.

11. El órgano competente para la recepción de la declaración de alta podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración

Artículo 12.- Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos ~~tres~~ **seis** meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir, ~~el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.~~ en el caso de actos liquidatorios, el potestativo recurso de reposición, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Para los actos censales, podrá deducirse el preceptivo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante los Tribunales Económico – Administrativos del Estado competentes en cada caso.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto ~~el potestativo~~ **el potestativo** recurso de reposición ~~previo a la reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza con anterioridad a la vía contencioso-administrativa.~~

Artículo 17.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la legislación general tributaria.

2. En particular, la falta de ingreso de la cuota correspondiente en el plazo señalado en el ~~apartado 4 del~~ artículo 11 de esta Ordenanza, se tipificará y sancionará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV. de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

~~En relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas notas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación~~

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 3	ID FIRMA	16639473	PÁGINA	20 / 20
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			21 de septiembre de 2026		
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			21 de septiembre de 2026		
3. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			21 de septiembre de 2026		



OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

La M.I Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2026, ha acordado:

“1- **OF 1-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 189 de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo, y la actualización del nomenclátor del callejero de la ciudad.

2- **OF 2.** Aprobar inicialmente la modificación de artículo 20.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo,

3- **OF 3 -** Aprobar inicialmente la modificación del art. 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

4- **OF 9-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 14.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

5- **OF 10-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en su artículo 20.2 y Anexo Común con la Ordenanza Fiscal n.º 13. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

6- **OF 11-** Aprobar inicialmente la modificación del epígrafe IV de la Ordenanza Fiscal 11 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Generales en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

7- **OF 13-** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo Común a la Ordenanza Fiscal n.º 10 para la determinación de la base imponible de la Ordenanza Fiscal n.º 13 reguladora de las tasas por prestación de servicios urbanísticos. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

8- **OF 17.1-** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de la Ordenanza Fiscal n.º 17.1 reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida de residuos de competencia municipal. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

9- **OF 17.2-** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de la Ordenanza Fiscal n.º 17.2 reguladora de la tasa por prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos de competencia municipal. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Oficio Secretario anuncio BOPZ	ID FIRMA	16710853	PÁGINA	1 / 2
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JOSE CARLOS CABELLO RUIZ - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO				29 de septiembre de 2026	



10- **OF 19-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 19 de Tasas por prestación de servicios o aprovechamientos especiales en el Cementerio Municipal de Torrero, en sus artículos 6,10,11 y Anexo tarifario. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas

11- **OF 24.25-** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de la Ordenanza Fiscal n.º 24.25 reguladora de la tasa por la prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

12- **OF 24.33-** Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 1,2,3,6,7 y 8 de la Ordenanza Fiscal 24.33 reguladora de la Tasa por autorización para el uso de espacios en el Centro de Etopía. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

13- **OF 25.11-** Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 1-7 y adición de un nuevo artículo 8 de la Ordenanza Fiscal n.º 25.11 reguladora de la Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas. “

Lo que se pone en general conocimiento, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan examinar los expedientes en la página web: <https://www.zaragoza.es> y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dirigidas a la Oficina Jurídica de Hacienda. Asimismo, este anuncio quedará expuesto en el tablón municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces iniciales.

I.C. de Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

RECIBO**REGISTRO DE ENTRADA**

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2026-E-RE-25130	29/09/2026 13:07
RESUMEN		
Inserción de Anuncios y Edictos en el B.O.P. (SIA 2087250)		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Representante		
Interesado	L01502973	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD

FECHA Y HORA DE AUTENTICACIÓN: 29/09/2026 12:54
APELLIDOS, NOMBRE:
Nº DE IDENTIFICACIÓN
PROVEEDOR DE IDENTIDAD: Cl@ve - Gobierno de España
SISTEMA DE IDENTIDAD: Certificado cualificado de firma
NIVEL DE SEGURIDAD: Medio
IP: 195.57.114.74
ID SESIÓN: 000011g8ozu7y8qidkudfenmgf04xwvwz6c5bvat6y2mzq52vu

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: AUTORIZACION INSERCIÓN BOPZ.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL: d457c4ea6bb422cabecdabb2c0f34cc436b58cdf

NOMBRE DEL FICHERO: BOPZ Anuncio aprobación inicial firmado OOFF para 2027.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL: 49b890098e594f7ff5ab04cc6f97f53089bcbe7f

NOMBRE DEL FICHERO: BOPZ Anuncio aprobación inicial OOFF para 2027.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL: 76ab7cc05b48335e5f3321492ea7ea30d41fec60

Diputación Provincial de Zaragoza

Plaza de España, 2, Zaragoza. 50071 (Zaragoza). Tfno. 976288800. Fax: 976288800

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA	1 / 3
Recibí BOPZ e instancia firmada	16711080		
FIRMA		FECHA FIRMA	
1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA		29 de septiembre de 2026	



Cód. Validación: 520T2YTZ7ASJKMNW592WREMBZ
Verificación: https://dpoz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Plaza de España, 2. Zaragoza. 50071 Zaragoza

Inserción de Anuncios y Edictos en el B.O.P.

DIR3 L02000050 SIA 2087250

Datos del interesado

Tipo de persona N° de identificación Razón Social

Jurídica P5030300G AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Datos del representante

Tipo de persona N° de identificación Nombre Primer apellido Segundo apellido

Física : : :

Poder de representación que ostenta

Poseo un mandato firmado por el Interesado que me habilita a realizar este trámite en su nombre

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación Email Móvil

Electrónica : : :

Expone

Habiéndose adoptado acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales por la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 29 de septiembre de 2026.

Solicita

Inserción del anuncio del periodo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc5MDc1MTAzMjQ5NjQ0ZnZU4MDc0

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Diputación Provincial de Zaragoza
Poderado: 50297MTc5MDc1MTAzMjQ5NjQ0ZnZU4MDc0
HASH: 4c7235564618323228264a921ab42



Cód. Validación: RT2EOKFT624HMTXCE53QHYZ
Verificación: <https://dzp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Este documento contiene datos no especialmente protegidos



Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc5MDc1MTAzMjQ5NjQ0NzU4MDc0

Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Diputación Provincial de Zaragoza
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección https://dpz.sedelectronica.es/privacy

Firma

Fecha y hora de autenticación	29/09/2026 12:54
Apellidos, Nombre	
Nº de identificación	
Proveedor de identidad	CI@ve - Gobierno de España
Sistema de identidad	Certificado cualificado de firma
Tipo de certificado	Empleado público
Nivel de seguridad	Medio
IP	195.57.114.74
Id sesión	000011g8ozu7y8qidkudfenmgf04xwvwz6c5bvat6y2mzq52vu

☒ Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo

Cód. Validación: RT2EOKFT624HHMTXC5E53QHYZ
Verificación: <https://dpz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Este documento contiene datos no especialmente protegidos

**DILIGENCIA DE ASUNTO APROBADO EN SESIÓN****Sesión ordinaria de la M.I. COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS****Fecha de celebración:** 29 de Septiembre de 2026**Posición en el orden del día:** 10**N.º de carpeta:** C-004525350**N.º de expediente:** 46385/2026

Asunto.- Aprobar inicialmente la modificación del art. 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

ASISTENTES:

BLANCA SOLANS GARCÍA, PILAR CORTÉS BURETA, ELENA TOMÁS BONA, EVA MARÍA TORRES PULIDO, MARTA APARICIO SAINZ DE VARANDA. MARISA GASPAR RUZ

Al haberse presentado en plazo varios votos particulares por los grupos municipales se procede a la votación de los mismos en aplicación del voto ponderado:

A) Se procede a la votación de los votos particulares:

1- Se somete a votación el Voto n.º 1 a la OF n.º 3 del Grupo Municipal ZEC con el siguiente resultado:

Votan favorablemente: 15 votos de los grupos municipales PSOE, VOX y ZEC

Votan en contra: 15 votos del Grupo municipal PP

Abstenciones: 1 voto de la Concejala no adscrita

Queda rechazado en virtud del voto de calidad de la Presidenta tras una segunda votación al haberse producido un empate.

2- Se somete a votación el Voto n.º 2 a la OF n.º 3 del Grupo Municipal PSOE con el siguiente resultado:

Votan favorablemente: 12 votos de los Grupos Municipales PSOE y ZEC

Votan en contra: 18 votos de los Grupos Municipales PP y VOX

Abstenciones: 1 voto de la Concejala no adscrita

Queda rechazado

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	[OrD] Diligencia de acuerdo: Aprobar inicialmente OF 3	ID FIRMA	16724922	PÁGINA	1 / 2
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - LA PRESIDENTA DE LA COMISION PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				01 de octubre de 2026	



3- Se somete a votación el Voto n.º 3 a la OF n.º 3 del Grupo Municipal VOX con el siguiente resultado:

Votan favorablemente: 15 votos de los grupos municipales PSOE, VOX y ZEC

Votan en contra: 15 votos del Grupo municipal PP

Abstenciones: 1 voto de la Concejala no adscrita

Queda rechazado en virtud del voto de calidad de la Presidenta tras una segunda votación al haberse producido un empate.

4- Se somete a votación el Voto n.º 4 a la OF n.º 3 del Grupo Municipal VOX con el siguiente resultado:

Votan favorablemente: 15 votos de los grupos municipales ZEC, PSOE y VOX

Votan en contra: 16 votos del Grupo Municipal PP y la Concejala no adscrita

Queda rechazado

B) A continuación se procede a la votación de la aprobación inicial de la OF n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Vista la propuesta que antecede, la M.I. Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos **la aprueba inicialmente** con el siguiente resultado:

Votan favorablemente: 16 votos del Grupo Municipal PP y la Concejala no adscrita

Votan en contra: 15 votos de los grupos municipales ZEC, PSOE y VOX

Y para que conste, se expide el presente documento.

I.C. de Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.


INFORMACIÓN PÚBLICA Del 5 de octubre al 17 de noviembre de 2026

“1- **OF 1-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 189 de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo, y la actualización del nomenclátor del callejero de la ciudad.

2- **OF 2.** Aprobar inicialmente la modificación de artículo 20.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo,

3- **OF 3 -** Aprobar inicialmente la modificación del art. 8.2, 8.3, 11, 12, 17 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

4- **OF 9-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 14.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

5- **OF 10-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en su artículo 20.2 y Anexo Común con la Ordenanza Fiscal n.º 13. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

6- **OF 11-** Aprobar inicialmente la modificación del epígrafe IV de la Ordenanza Fiscal 11 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Generales en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

7- **OF 13-** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo Común a la Ordenanza Fiscal n.º 10 para la determinación de la base imponible de la Ordenanza Fiscal n.º 13 reguladora de las tasas por prestación de servicios urbanísticos. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

8- **OF 17.1-** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de la Ordenanza Fiscal n.º 17.1 reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida de residuos de competencia municipal. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

9- **OF 17.2-** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de la Ordenanza Fiscal n.º 17.2 reguladora de la tasa por prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos de competencia municipal. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

10- **OF 19-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 19 de Tasas por prestación de servicios o aprovechamientos especiales en el Cementerio Municipal de Torrero, en sus artículos 6,10,11 y Anexo tarifario. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas



11- **OF 24.25-** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de la Ordenanza Fiscal n.º 24.25 reguladora de la tasa por la prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

12- **OF 24.33-** Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 1,2,3,6,7 y 8 de la Ordenanza Fiscal 24.33 reguladora de la Tasa por autorización para el uso de espacios en el Centro de Etopía. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas.

13- **OF 25.11-** Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 1-7 y adición de un nuevo artículo 8 de la Ordenanza Fiscal n.º 25.11 reguladora de la Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad. Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de los votos particulares aprobados y las adecuaciones técnicas realizadas. “

Se abre un período de información pública durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza del 2 de octubre de 2026, para su examen y la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Los expedientes se encuentran en la página web: <https://www.zaragoza.es> a disposición de los interesados y podrán ser consultados en formato digital durante el plazo señalado anteriormente.

La presentación de reclamaciones y sugerencias se podrá realizar ante el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza, dirigidas a la Oficina Jurídica de Hacienda, indicando en el mismo el número de expediente de referencia.

IC de Zaragoza, a la fecha de firma electrónica



OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

La M.I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, actuando en delegación del Excmo. Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza en virtud del acuerdo adoptado el 25 de julio del 2024, en sesión celebrada el día 29 de septiembre ha acordado aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2027.

Lo que se pone en general conocimiento, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan examinar los expedientes en la página web: <https://www.zaragoza.es>, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Asimismo este anuncio quedará expuesto en el tablón municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 227 de fecha 2 de octubre de 2026.

I.C. de Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

Propuesta de modificación Ordenanza Fiscal nº3	1
Propuesta modificación ordenanza fiscal a Asesoría Jurídica Municipal	9
INFORME ASESORÍA JURÍDICA	25
Propuesta modificación ordenanza fiscal a JMREA	29
CERTIFICADO ACUERDO PLENO	44
Proyecto de Gobierno OF nº 3	49
El Gobierno de Zaragoza, en sesión de fecha 29 de julio de 2026, aprobó esta propuesta	65
Diligencia Secretario del Pleno	81
Carta de votos particulares	82
Acuse de recibo carta de votos particulares	92
Voto particular PSOE	102
Voto particular ZEC	104
Votos particulares VOX	105
Aprobación inicial OF 3	108
Oficio Secretario anuncio BOPZ	128
Recibí BOPZ e instancia firmada	130
Diligencia/Certificado acuerdo de sesion 29/09/2026 09:00 Pto. 10.0	133
Oficio publicación web	135
Oficio publicación prensa Secretario	137